

LEY N.º 2284 5 ENERO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR». SUSCRITO EN BAHÍA KALAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en bahía Kálaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

Se adjunta copia fiel y completa de la versión en español del texto del Acuerdo en media época, certificada por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo en Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la que se conforma el archivo del Grupo de Tratados de este Ministerio y que consta de dos mil trescientos cuarenta y cinco (2.345) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de treinta y nueve (39) folios.

PROYECTO DE LEY No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

Se adjunta para fiel y completa de la versión en español del texto de Acuerdo en texto Áptico, certificado por el Coordinador del Grupo Intermedio de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Documento que reposa en el Archivo del Grupo Intermedio de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta de dos (2) textos en papel y uno (1) en formato digital.

El presente Proyecto de Ley consta en treinta y nueve (39) folios.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaria General (Art. 129 y ss Ley 5^a de 1.962)

El día 29 del mes Oct del año 2022

se realizó en este respecto al proyecto de ley

Nº 375 Acto Legislativo Nº _____ con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por Diego R. P. Lora Lora 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

Diego R. P. Lora Lora

Diego R. P. Lora Lora

SECRETARIO GENERAL

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE
LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción en medio óptico del texto que acompaña a este Proyecto de Ley, la cual consta
de dos mil trescientos cuarenta y cinco (2345) páginas, es una copia fiel y completa del texto de
"ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA
DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE
SINGAPUR" suscrito en Bogotá, República de Colombia, a 26 de enero de 2022

Dada en Bogotá, D.C. a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veintidos (2022).



SERGIO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR", SUSCRITO EN BAHÍA MÁLAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 28 DE ENERO DE 2022.

Honorable Senadores y Representantes:

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de los artículos 150 numeral 3, 129 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, somete a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio del cual se aprueba el ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR", suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 28 de enero de 2022.

1 INTRODUCCIÓN

La firma del Acuerdo de Incorporación de Singapur como Estado Asociado a la Alianza del Pacífico Integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur (en adelante, el Acuerdo o el Tratado) es el logro más importante de Alianza del Pacífico (en adelante, la AP o la Alianza), en su relacionamiento con los otros países con el objetivo de acercarse a la región de Asia Pacífico.

El Acuerdo con Singapur responde también al objetivo de la AP de convertirse en una plataforma de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis a Asia Pacífico. Asimismo, Singapur representa un importante socio para la Alianza bajo la figura de Estado Asociado y contribuye a consolidar su estatus como referencia global de integración.

El Acuerdo se materializa luego de 4 años de negociaciones, como un instrumento de altas estándares, acorde a lo establecido en la visión 2030 de la Alianza, en la cual se fijó como meta contar con 10 Estados Asociados. La conclusión del Acuerdo se realiza durante la Presidencia Pro Tempore de la AP a cargo de Colombia.

Este nuevo Acuerdo es el último de la Alianza como bloque, generará oportunidades de inversión y acceso de bienes y servicios al mercado, tanto para las empresas de la Alianza como de Singapur. En 2019 el comercio total de bienes de Singapur con la AP fue de USD 4.506 millones, lo que representó el 33% del comercio total de bienes con América Latina. Para el 2020, el comercio total alcanzó los USD 4.021 millones.

La Alianza del Pacífico ha exportado a mayor escala de USD 509.900 millones en promedio entre 2016 y 2021. Del total de las exportaciones de la AP al mundo, tan solo el 0,2% tiene a Singapur como país de destino con USD 1,14 millones de valor exportado en ese mismo periodo.

Se espera que estos cifras se incrementen con la entrada en vigor del Acuerdo, ya que la Alianza del Pacífico tiene una gran oportunidad de acercarse al mercado de Singapur, principalmente en los sectores de agroalimentos y manufacturas.

Si bien el bloque de la AP tiene una vocación hacia la exportación de bienes minero-energéticos hacia Singapur, también ofrece un amplio portafolio de oportunidades de productos manufacturados que pueden llegar a este mercado haciendo uso de la acumulación de insumos entre países, o que están ligados a cadenas de valor de la Alianza.

El Acuerdo también busca potenciar la inversión extranjera de Singapur en la AP. En 2020, Singapur registró flujos de inversión en el mundo por USD 32.375 millones. Por su parte, es 4 países que conforman la Alianza del Pacífico han recibido en promedio USD 59.386 millones en inversión en los últimos 5 años. La Alianza del Pacífico es el cuarto receptor de Inversión Extranjera Directa a nivel mundial, representando el 4,6% de la inversión en América Latina y el Caribe. Se espera alimen-

empresaria de Singapur para que se involucra a la Alianza del Pacífico como una gran plataforma productiva y de exportación, por sus grandes ventajas como infraestructura y energías limpias.

En efecto, Singapur es un país con visión para promover inversiones que permitan mejorar la productividad, la competitividad, el cumplimiento tecnológico y la inversión en cadenas de valor, así como un actor en el desarrollo de promoción de cooperación internacional en sectores estratégicos para enfrentar los desafíos del desarrollo sostenible, la transición energética, el cambio climático, inteligencia, tecnologías emergentes entre muchos otros sectores.

Adicionalmente, existe el deseo de fortalecer el lugar de Estado Asociado complementando la cooperación que hasta ahora se ha tenido entre la AP y Singapur, a través del desarrollo de ejes de cooperación estratégica en temas como comercio bilateral de comercio, turismo e inversión; economía digital; medidas de facilitación del comercio; cultura, inclusión racial, entre otras, y también fomentar la celebración del sector privado y la cooperación de autoridades comerciales y de inversión en sectores como infraestructura, tecnología, economía digital, entre otros.

Para Colombia, este Acuerdo como parte fundamental de su plan regionalización, es una oportunidad adicional para continuar el objetivo de aumentar las exportaciones nacionales, diversificar las mercancías de exportación, incrementar la variedad de bienes de exportación no solo materias energéticas sino en sectores agrícolas y fomentar la cooperación en cadenas estratégicas. Todo ello, con miras a generar empleos y mejorar el crecimiento de la productividad y competitividad de la economía colombiana.

II. ADQUISICIÓN DEL ESTATUS DE ESTADO ASOCIADO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO POR PARTE DE SINGAPUR

Entre las aspiraciones de la Alianza destaca una aspiración basar en cuatro pilares a saber: el fortalecimiento del liderazgo, el desarrollo, el bienestar y la sostenibilidad, además de una transversal de cooperación. Como se bien es sabido, la Alianza del Pacífico fue formada por cuatro Estados latinoamericanos, Chile, Colombia, México y Perú. No obstante, desde el nacimiento de esta alianza, la Alianza se ha convertido como un bloque comercial latinoamericano. Por ello, muchos los países se han unido y cada vez se han ido uniendo a la Alianza, también se trabaja para lograr una adhesión a la Alianza por parte de los países de la región.

De esta forma, para la Alianza del Pacífico resulta estratégico construir bases con el momento que se extiende en el liberalización del Comercio Pacífico, en donde se encuentra una de las regiones comerciales más importantes y dinámicas de la economía global. Con el propósito de lograr dicho cometido, la Alianza del Pacífico ha estructurado sus acciones con la Alianza de Singapur, al emprender el proceso para otorgarle a este país el primer Estado Asociado.

En atención a lo anterior, la Decisión No. 1 del Consejo de Ministros del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico establece cuáles son los requisitos que se aplican a los Estados Asociados de la AP. La Decisión, en atención a las competencias otorgadas por el Tratado Acuerdo Marco al Consejo de Ministros en la definición de los dinamismos del comercio de la Alianza en el relación con terceros Estados y esquemas de integración internacional, numeral 2.1.1, establece la necesidad de que el Acuerdo de Asociación de la AP por conceder mecanismos de vinculación de otros Estados a esta (artículo 2).

Ahora bien, a tal efecto, la Decisión No. 1 establece que se entenderá por Estado Asociado de la Alianza del Pacífico aquel Estado con el cual todas las Partes del Acuerdo Marco de la AP celebran y pongan en vigor un acuerdo vinculante de alta calidad de cooperación económica comercial, con contribuya a la consecución de los objetivos del Acuerdo Marco. En ese sentido, los instrumentos acordados en la Decisión No. 1 prevén que un acuerdo vinculante de alta calidad deberá fomentar la apertura y la integración de los mercados, incluyendo, pero no limitado a, aquellas como el comercio de bienes, comercio de servicios e inversiones.

Por el anterior entendimiento, el Acuerdo constituye el instrumento por medio del cual Singapur adquiere el estatus de primer Estado Asociado de la Alianza del Pacífico, una vez este entre en vigor para todos los Países Miembros de la Alianza. A su vez, una vez los Estados de la Alianza y Singapur hayan ratificado el Acuerdo, los requisitos de la Alianza de Singapur serán aplicables a los países miembros para que el Acuerdo entre en vigor. En ese sentido, como Colombia, a través de la legislación del Acuerdo se

conviene en el primer paso a efectos de ~~integración económica~~ ~~integración económica~~ con este y que, en tal forma, Singapur pueda seguir el estatus de Estado Asociado de la Alianza.

III. COMPETENCIA PARA NEGOCIAR ACUERDOS COMERCIALES CON CANDIDATOS A ESTADOS ASOCIADOS EN EL MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

A. Competencias constitucionales del ejecutivo, del legislativo y de la Corte Constitucional en materia de negociaciones comerciales internacionales

Los artículos 228 y 227 de la Constitución Política establecen como deber del Estado promover "la internacionalización de las relaciones económicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional", así como la "integración económica con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de acuerdos sobre bases de equidad, justicia y reciprocidad".

Este tipo de relaciones, cuando con el artículo 8 de la Constitución Política, se fundamentan en la soberanía nacional en el respecto a la autodeterminación de los pueblos por el reconocimiento de los principios del derecho internacional asociados por Colombia. El Acuerdo es el resultado de esfuerzos que el Gobierno Nacional ha emprendido en cumplimiento de los postulados constitucionales sobre la internacionalización de sus relaciones económicas, así como los lineamientos de Política Exterior y el Plan Estratégico del Sector de Relaciones Exteriores, los cuales estimulan el mercadeante el cual se deben orientar los esfuerzos de política exterior hacia la integración económica de Colombia con otras naciones del mundo.

Como resultado del balance que debe existir entre las tareas de poder público en un Estado de Derecho, tal como lo señalan los artículos 150¹ y 221² de la Constitución Política de Colombia, la República aprobar o improbar los acuerdos que celebre el Gobierno Nacional, para lo cual es imprescindible que estas dos tareas actúen en armonía y de modo que se logren sus fines.³

En materia de acuerdos internacionales, el artículo 150 constitucional no sólo asigna al Congreso de la República la función de aprobar o improbar los acuerdos que celebre el Gobierno Nacional, sino que la exposición de las normas generales con base en las cuales el Gobierno Nacional debe regular el comercio exterior. Por su parte, el artículo 188, numeral 2 y 25, atribuye al Presidente de la República dicha regulación y le asigna la dirección de las relaciones internacionales y la celebración de Acuerdos con otros Estados y entidades de derecho internacional.⁴

De lo anterior se desprende que, en materia de negociaciones internacionales, las funciones del Congreso de la República y del Presidente están expresamente diferenciadas. Estas funciones son

¹ Constitución Política, Artículo 150. "Corresponden al Congreso: 1.º Aprobar o improbar los acuerdos celebrados por el Gobierno Nacional." (...)

² Artículo 221. "El Gobierno celebrará con otros Estados o con entidades de derecho internacional, por medio de tratados, todos los acuerdos, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, tendientes a promover el desarrollo económico y social de Colombia, que tengan por objeto promover o mejorar la integración económica con otros Estados."

³ Constitución Política, Artículo 224. "Las funciones de este artículo deberán ejercerse por el Congreso."

⁴ Constitución Política, Artículo 182. "Son Powers del Poder Ejecutivo, el jefe de la policía y la justicia (...). Los Ministros de los Poderes Ejecutivo y Judicial cesarán cuando sean electos o nombrados para la duración de su cargo."

⁵ Constitución Política, Artículo 188. "Corresponden al Presidente de la República: 1.º Dirigir la política exterior y promover la integración económica con otros Estados (...)."

⁶ El artículo 188 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones, podrá celebrar con otros Estados o con entidades de derecho internacional tratados o acuerdos que se someterán al Congreso de la República (...).

⁷ El artículo 188 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones, podrá celebrar con otros Estados o con entidades de derecho internacional tratados o acuerdos que se someterán al Congreso de la República (...).

Independientes, pero con una gran similitud. El Poder Judicial sigue las relaciones internacionales y celebra acuerdos internacionales, y el Congreso sanciona e interviene los acuerdos celebrados por el Gobierno, por medio de la expedición de leyes aprobatorias.

Al respecto la Carta Constitucional no ha cambiado sus reglas:

La legislación, ejecución y administración previene del jefe del Estado. En ocasiones anteriores esta Comisión ha acusado de que los informes que han de guiar al gobierno sobre el estado actual de las negociaciones en materia de negociación y de celebración de tratados internacionales, tanto a la luz del derecho interno como externo como del derecho internacional, no son homogéneos.¹

Igualmente, en Sentencias C-237 de 1992 y C-204 de 1993, sobre esta asunto expresó la Corte Constitucional:

Correspondió al Presidente de la República, en su calidad de jefe del Estado, la tarea de dirigir las relaciones internacionales de Colombia, negociar a los poderes judiciales y celebrar con otros Estados o con entidades de derecho internacional tratados y convenios que no requieren la aprobación del Congreso. Así, pues, el Presidente de la República, en su capacidad de jefe del Estado, tiene competencia exclusiva para la celebración de los Acuerdos Internacionales. Pero, claro está, esto no implica que pueda suspender unilateralmente la celebración de los acuerdos internacionales con los otros Estados o con otras entidades de derecho internacional. Por lo tanto, el Presidente de la República no tiene el poder para ratificar o no un tratado celebrando el tratado de las relaciones internacionales y se debe imponerle el límite constitucional de promoverlo en los límites hoy previstos por el Presidente y por los artículos 226 y 227 de la Carta. Tampoco prescinde por ello por el hecho de que el artículo 226 de la Carta, las relaciones externas del Estado se limitan al reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia.²

Posteriormente, en la Sentencia C-204 de 2016, mediante la cual se realizó el control de constitucionalidad del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Brasil la Corte señaló:

La Corte Política colombiana a través del presidente estableció el compromiso de promover e impulsar la integración latinoamericana. A continuación, hizo equivalentes al Poder del Estado de promover la internacionalización de las relaciones económicas, sociales, políticas y culturales entre Estados de América, reciprocidad y cooperación económica y la integración económica, social y política con los demás países, particularmente con los países de América Latina y del Caribe, mediante negociaciones entre Estados, tratados y reciprocidad. Además, estableció que las relaciones externas del Estado han de fundamentarse en la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos y el respeto a los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Prescindiendo una forma de interpretación de la celebración de tratados de naturaleza comercial, económica y social el mismo artículo 226 de la Carta y artículo 227. En sus medidas, al Presidente de la República como jefe del Estado y director de las relaciones internacionales y al Congreso de la República encargado de aprobar o improbar los tratados, se asigna un amplio margen de discrecionalidad para determinar la oportunidad y oportunidad de suscribir tales acuerdos económicos (negociación).

De este modo, el artículo de constitucionalidad a efectos de estar protegido de una forma de la autonomía y auto determinación política, consistente en un margen amplio político y económico, como lo ha sostenido este Tribunal. Por lo tanto, debe respetarse la autonomía de la voluntad del Gobierno de tener (interferir) las relaciones internacionales y del Congreso de la República (artículo 226 de la Carta), al comprometer a una negociación económica de libre comercio y, en tanto, respetar también el compromiso de la Carta Constitucional. En este caso, la Corte Constitucional

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-445 de 1996, expedida por el juez Ponente Fernando Herrera Vergara.

corresponde afectar al sistema judicial boliviano cuando advierte que se comparaba, para probar, las cifras de 225 y 227 personas, así como las ideas capitalistas y socialistas sobre la materia (señalación p. 49 de los criterios de materialidad / proporcionalidad, como pueden ser la naturaleza agravante de los hechos fundamentales y del dolo intencional humano en la distribución cabal de las competencias de los poderes dentro del Estado social de derecho⁶.

Como lo expresan las sentencias eladas, la celebración de un acuerdo es un acto complejo que requiere de la concurrencia de varias actuaciones en el seno de las tres ramas de Poder Público. En efecto, la competencia a Presidente le corresponde y a celebración del acuerdo, el Congreso la aprobación del mismo materia a expedición de una ley, y a Corte Constitucional el ejercicio del control previo de constitucionalidad previo de la ley autorizada al acuerdo como del instrumento internacional.

En relación con la competencia del Congreso en este tema, el artículo 217 de la Ley 9 de 1992 y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que el legislativo puede aprobar, imprimir o pedir reservas sobre el gobierno sometido a su consideración. La Corte Constitucional declaró constitucional esta actividad limitada a aquellas proposiciones, en las que reffiera la independencia de las funciones de cada rama o materia de nuevo ordenamiento constitucional.

"En segundo, la Corte precisa que el Congreso puede ejercer esa facultad siempre y cuando esas declaraciones no equivalgan a una verdadera modificación del texto del Acuerdo, puesto que en tal evento el Legislativo estaría invadiendo lo propio de función del Ejecutivo. En efecto, si el Congreso, al aprobar un Acuerdo, efectúa una modificación que en vez de procurar el sentido de una adhesión o restituye su sentido, por el contrario lo anula o lo destruye, en realidad estaría modificando las intenciones del Acuerdo. No se tratan entonces de declaraciones sino de enmiendas al texto del Acuerdo que ciertamente están prohibidas por el Reglamento del Congreso (artículo 217 Ley 5ª de 1992). En tal evento el Congreso estaría violando la Constitución, puesto que es el Gobierno o quien compete dirigir las relaciones diplomáticas y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional acuerdos y convenios que se someterán a la aprobación del Congreso" (C. P., artículo 185 con 2ª).

En conclusión, el Presidente y el Congreso tienen funciones independientes pero concurrentes en materia de asuntos internacionales, siendo el negociación y suscripción competencia de Presidentes de la República. Por su parte, el Poder Constitucional corresponde a quien es el titular de la función de constituir y modificar el Estado y de sus atribuciones.

Por su parte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como entidad del Gobierno nacional y en desarrollo del artículo 2 (Funciones Generales) del Decreto número 210 de 2003, es responsable de "Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y garantizar el cumplimiento de Colombia en las negociaciones internacionales de comercio que celebre el país" (anexaría fuera de texto). Con miras a viabilizar esta función, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto número 4712 de 2007, por el cual se reglamentan algunos aspectos procedimentales de las negociaciones comerciales internacionales.

En el Capítulo I de este libro se establece el marco normativo de Foulco Negociador, es decir, su conformación (artículo 1), sus funciones (artículo 2), la coordinación del sector y el nombramiento de un jefe negociador (artículo 3), así como las diferentes mesas o comités técnicos que lo componen (artículo 4). En cumplimiento de este decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordina la conformación del equipo negociador el cual se encuentra integrado exclusivamente por representantes

^b Data from 2012 and 2013. ^c 2010. ^d 2010. ^e 2010. ^f 2010. ^g 2010. ^h 2010. ⁱ 2010. ^j 2010. ^k 2010. ^l 2010. ^m 2010. ⁿ 2010. ^o 2010. ^p 2010. ^q 2010. ^r 2010. ^s 2010. ^t 2010. ^u 2010. ^v 2010. ^w 2010. ^x 2010. ^y 2010. ^z 2010. ^{aa} 2010. ^{ab} 2010. ^{ac} 2010. ^{ad} 2010. ^{ae} 2010. ^{af} 2010. ^{ag} 2010. ^{ah} 2010. ^{ai} 2010. ^{aj} 2010. ^{ak} 2010. ^{al} 2010. ^{am} 2010. ^{an} 2010. ^{ao} 2010. ^{ap} 2010. ^{aq} 2010. ^{ar} 2010. ^{as} 2010. ^{at} 2010. ^{au} 2010. ^{av} 2010. ^{aw} 2010. ^{ax} 2010. ^{ay} 2010. ^{az} 2010. ^{ba} 2010. ^{bb} 2010. ^{bc} 2010. ^{bd} 2010. ^{be} 2010. ^{bf} 2010. ^{bg} 2010. ^{bh} 2010. ^{bi} 2010. ^{bj} 2010. ^{bk} 2010. ^{bl} 2010. ^{bm} 2010. ^{bn} 2010. ^{bo} 2010. ^{bp} 2010. ^{bq} 2010. ^{br} 2010. ^{bs} 2010. ^{bt} 2010. ^{bu} 2010. ^{bv} 2010. ^{bw} 2010. ^{bx} 2010. ^{by} 2010. ^{bz} 2010. ^{ca} 2010. ^{cb} 2010. ^{cc} 2010. ^{cd} 2010. ^{ce} 2010. ^{cf} 2010. ^{cg} 2010. ^{ch} 2010. ^{ci} 2010. ^{cj} 2010. ^{ck} 2010. ^{cl} 2010. ^{cm} 2010. ^{cn} 2010. ^{co} 2010. ^{cp} 2010. ^{cq} 2010. ^{cr} 2010. ^{cs} 2010. ^{ct} 2010. ^{cu} 2010. ^{cv} 2010. ^{cw} 2010. ^{cx} 2010. ^{cy} 2010. ^{cz} 2010. ^{da} 2010. ^{db} 2010. ^{dc} 2010. ^{dd} 2010. ^{de} 2010. ^{df} 2010. ^{dg} 2010. ^{dh} 2010. ^{di} 2010. ^{dj} 2010. ^{dk} 2010. ^{dl} 2010. ^{dm} 2010. ^{dn} 2010. ^{do} 2010. ^{dp} 2010. ^{dq} 2010. ^{dr} 2010. ^{ds} 2010. ^{dt} 2010. ^{du} 2010. ^{dv} 2010. ^{dw} 2010. ^{dx} 2010. ^{dy} 2010. ^{dz} 2010. ^{ea} 2010. ^{eb} 2010. ^{ec} 2010. ^{ed} 2010. ^{ee} 2010. ^{ef} 2010. ^{eg} 2010. ^{eh} 2010. ^{ei} 2010. ^{ej} 2010. ^{ek} 2010. ^{el} 2010. ^{em} 2010. ^{en} 2010. ^{eo} 2010. ^{ep} 2010. ^{eq} 2010. ^{er} 2010. ^{es} 2010. ^{et} 2010. ^{eu} 2010. ^{ev} 2010. ^{ew} 2010. ^{ex} 2010. ^{ey} 2010. ^{ez} 2010. ^{fa} 2010. ^{fb} 2010. ^{fc} 2010. ^{fd} 2010. ^{fe} 2010. ^{ff} 2010. ^{fg} 2010. ^{fh} 2010. ^{fi} 2010. ^{fj} 2010. ^{fk} 2010. ^{fl} 2010. ^{fm} 2010. ^{fn} 2010. ^{fo} 2010. ^{fp} 2010. ^{fq} 2010. ^{fr} 2010. ^{fs} 2010. ^{ft} 2010. ^{fu} 2010. ^{fv} 2010. ^{fw} 2010. ^{fx} 2010. ^{fy} 2010. ^{fz} 2010. ^{ga} 2010. ^{gb} 2010. ^{gc} 2010. ^{gd} 2010. ^{ge} 2010. ^{gf} 2010. ^{gg} 2010. ^{gh} 2010. ^{gi} 2010. ^{gj} 2010. ^{gk} 2010. ^{gl} 2010. ^{gm} 2010. ^{gn} 2010. ^{go} 2010. ^{gp} 2010. ^{gq} 2010. ^{gr} 2010. ^{gs} 2010. ^{gt} 2010. ^{gu} 2010. ^{gv} 2010. ^{gw} 2010. ^{gx} 2010. ^{gy} 2010. ^{gz} 2010. ^{ha} 2010. ^{hb} 2010. ^{hc} 2010. ^{hd} 2010. ^{he} 2010. ^{hf} 2010. ^{hg} 2010. ^{hh} 2010. ^{hi} 2010. ^{hj} 2010. ^{hk} 2010. ^{hl} 2010. ^{hm} 2010. ^{hn} 2010. ^{ho} 2010. ^{hp} 2010. ^{hq} 2010. ^{hr} 2010. ^{hs} 2010. ^{ht} 2010. ^{hu} 2010. ^{hv} 2010. ^{hw} 2010. ^{hx} 2010. ^{hy} 2010. ^{hz} 2010. ^{ia} 2010. ^{ib} 2010. ^{ic} 2010. ^{id} 2010. ^{ie} 2010. ^{if} 2010. ^{ig} 2010. ^{ih} 2010. ⁱⁱ 2010. ^{ij} 2010. ^{ik} 2010. ^{il} 2010. ^{im} 2010. ⁱⁿ 2010. ^{io} 2010. ^{ip} 2010. ^{iq} 2010. ^{ir} 2010. ^{is} 2010. ^{it} 2010. ^{iu} 2010. ^{iv} 2010. ^{iw} 2010. ^{ix} 2010. ^{iy} 2010. ^{iz} 2010. ^{ja} 2010. ^{jb} 2010. ^{jc} 2010. ^{jd} 2010. ^{je} 2010. ^{jf} 2010. ^{jj} 2010. ^{jh} 2010. ^{ji} 2010. ^{jj} 2010. ^{jk} 2010. ^{jl} 2010. ^{jm} 2010. ^{jn} 2010. ^{jo} 2010. ^{jp} 2010. ^{jq} 2010. ^{jr} 2010. ^{js} 2010. ^{jt} 2010. ^{ju} 2010. ^{jv} 2010. ^{jw} 2010. ^{jx} 2010. ^{jy} 2010. ^{jz} 2010. ^{ka} 2010. ^{kb} 2010. ^{kc} 2010. ^{kd} 2010. ^{ke} 2010. ^{kf} 2010. ^{kg} 2010. ^{kh} 2010. ^{ki} 2010. ^{kj} 2010. ^{kk} 2010. ^{kl} 2010. ^{km} 2010. ^{kn} 2010. ^{ko} 2010. ^{kp} 2010. ^{kq} 2010. ^{kr} 2010. ^{ks} 2010. ^{kt} 2010. ^{ku} 2010. ^{kv} 2010. ^{kw} 2010. ^{kx} 2010. ^{ky} 2010. ^{kz} 2010. ^{la} 2010. ^{lb} 2010. ^{lc} 2010. ^{ld} 2010. ^{le}

Artículo 217. "CONSEJEROS EN UN JUEZADO. Podrán desempeñar funciones de consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, los jueces y magistrados intermedios. El efecto de los acuerdos que pudieran suscribir los consejeros en las jurisdicciones de menor grado podrá ser limitado a los Acordados y Convenidos que presenten una posibilidad o cuya conformidad sea necesaria. Dichos acuerdos, ademas de la aprobación, según el reglamento establecido para las actividades de la jurisdicción, deberán ser sometidos a la aprobación de los jueces de grado superior, en el caso de los jueces de menor grado, o de los jueces de grado superior, en el caso de los jueces de menor grado. Los acuerdos que presenten una posibilidad o cuya conformidad sea necesaria, deberán ser sometidos a la aprobación de los jueces de grado superior, en el caso de los jueces de menor grado, o de los jueces de grado superior, en el caso de los jueces de menor grado."

¹ Carta Social Federal, Brasília em 2.175 de 12 de abril de 1948. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/1946-1950/leis_175.htm. Acesso em: 02 de maio de 2010.

pública o particular en el área de limitados poderes designados por las diferentes entidades de la Rama Ejecutiva de las instituciones.

Todos los miembros del equipo político adquiere en la formación de posición negociadora de país y adicionalmente, deber diseñar y mantener el acuerdo de negociación las objetivos, intenciones y estrategias que comparten con el otro. De las maneras, se mencionada Decreto regula desalquilamiento o menor como se ha en la negociación negociadora de Colombia con la cooperación de las diferentes agencias del Gobierno nacional y la participación de las autoridades departamentales, municipales y distritales y de la sociedad civil en el proceso de negociación.

IV. LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES CON ESTADOS ASOCIADOS EN EL MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO COMO DESARROLLO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

A. Principios de equidad, igualdad, reciprocidad y convalecencia nacional consagrados en la Constitución Política

Como parte de la lista de los principios consagrados en la Constitución que se armonizan con la apertura de la economía nacional, se encuentra el deber del Estado a los artículos 159 numeral 10, 226 y 227 de la Constitución Política, que consagran los principios de equidad, reciprocidad y convalecencia nacional como criterios para las negociaciones comerciales internacionales. Incluidas las en el ámbito comercial como lo es el Acuerdo. Estos principios constituyen la base sobre la cual se fundamentan los acuerdos comerciales que el país ha negociado y suscritos como se es de ver de la continuación:

a. Equidad

El principio de equidad en materia de asuntos internacionales de comercio ha sido objeto de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional. De acuerdo con la expresado por dicha Corporación, el mantenimiento de los diferentes niveles de comercio en el contexto de la economía de los Estados parte en un Acuerdo de Libre Comercio o de Integración económica en materia, por ejemplo, con plazos diferentes de desgravación conforme a las necesidades de desarrollo de sectores económicos dentro de cada país. Lo anterior se refleja en un tratamiento asimétrico que busca avanzar la economía que quedan experimentando sectores del país. Esto ha sido tenido en consideración por el Acuerdo presentado hoy a examen del honorable Congreso de la República.

Es así como la Corte Constitucional que no poder contrariar en nuestro ordenamiento los acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean solo para uno de los Estados miembros, o que determinadas concesiones operen a favor de un Estado en detrimento de otro. Por el contrario, en virtud del principio de equidad, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros⁴⁷ no limitados a la misma manera el país afecta de la gran deuda pública. Igualdad real entre las partes. Sobre esta fundamentación, el Gobierno ha procedido a guiar los permanentes relaciones durante todo el proceso de negociación del presente instrumento.

Por otra parte, si bien no hay conflicto entre contrarios de orgán interpretados del principio de equidad, no debe confundirse la reciprocidad que esta nación es pariente a la de reciprocidad, y en el contexto particular del Acuerdo, son compatibles ambas. En general, a una de la otra, lo anterior se evidencia en la Sentencia C-028 de 2006, V. P. Doctor Rodrigo Escobar Gil, en la que la Corte Constitucional se refiere al principio de reciprocidad de la siguiente forma:

“En relación con el principio de reciprocidad, prevalece el mismo concepto. Significa, además, que las obligaciones que se asumen con los Estados Parte en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y en ningún caso las condiciones desfavorables o inequívocas para ninguno de ellos⁴⁸. Finalmente, la reciprocidad tiene, igualmente, un carácter de uso

⁴⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-594 de 1997, Registrada Porcentaje Examen de Control de Vigencia.

⁴⁸ En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia C-028 de 2006, C-028 de 1993 y C-028 de 1993, V. P. Doctor Rodrigo Escobar Gil, en la que la Corte Constitucional se refiere al principio de reciprocidad de la siguiente forma:

condiciones y oportunidades más calificadas, según lo establecido en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el pleno principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se aboguen por formas eventuales a favor de países distintos a los señalados que no están otorgando ningún beneficio comercial.

Así mismo, vale la pena señalar que en la Sentencia C-750 de 2018, la Corte Constitucional definió en los siguientes términos el concepto de equidad:

"Sobre el concepto de equidad, a pesar de su grado de indeterminación, debe entenderse como factor de regulación de la búsqueda de un trato equilibrado, objetivo y justo en la asignación de beneficios y cargas que estructura una forma de intercambio, sin que uno u otro pretenda un grado absoluto de perfección, toda vez que se conciben a distintos factores como el nivel de desarrollo y capacidad económica de cada uno de los países." "Se debe manifestar cada decisión en el conjunto del tratado internacional, a efectos de determinar si es equitativo o recíproco; y, más podría ser decisivos los espaciales cláusulas del mismo instrumento en caso de que, de manera manifiesta y grosera violen la Constitución".

Una acción condenada de Acuerdo a la luz de lo expuesto por la Corte Constitucional, analizando el principio de equidad, es el caso verticular, permitiendo afirmar que el Acuerdo cumple plenamente con los requerimientos que en esta respecta emanar de la Constitución Política de Colombia, pues promueve precisamente por el desarrollo de país a través de una alianza con una economía desigualada, al dejar de monocultivos de materias, y generando mecanismos apropiados para la superación de las mismas, con un marcado interés por el bienestar social.

• Reciprocidad

Como ya se mencionó, la reciprocidad tiene una íntima relación con el principio de equidad. En virtud de la misma, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros. No se pueden conceder acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean para uno de los Estados miembros solamente, o que a su favor las concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro. La reciprocidad se debe partir del acuerdo internacional y/o internacional, razón por la cual no sería suficiente una sola cumplimiento de los otros por a partir de cláusulas aisladas. Por ejemplo, en la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó:

La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos. Uno esístico, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como "reciprocidad multilateral", se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los países.

Adicionalmente, en Sentencia C-264 de 2016¹¹, la Corte reiteró los planteamientos relativos al principio de reciprocidad que fueron emitidos en las sentencias C-834 de 1992, C-854 de 2006 y C-642 de 2015.

"Respecto a la reciprocidad la Corte en la Sentencia C-564 de 1992 adoptó una doble comprensión en dos sentidos: uno esístico, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como "reciprocidad multilateral", se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los países y el Sistema SCPO como un todo (...). Al mismo en la Sentencia C-884 de 2006 la Corte expresó en relación con dicho principio: "este ampar que las concesiones que se otorgan por los Estados parte en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no tienen carácter una concesión desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos".

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-554 de 2016; Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Nájera.

Adicionalmente en la Sentencia C-449 de 2010 se afirmó que la reciprocidad no implica un trato igualitario entre los Estados que son parte en un tratado. El comercio no se limita solo a la igualdad en los términos que se deben aplicar a uno y otro, sino se debe tener en cuenta el comercio dentro del comercio. Al decirse a propósito la reciprocidad negociada, cada Estado asume obligaciones que resultan de la dinámica propia de la reciprocidad que se muestran como equivalentes a que establezcan las ventajas que puede tener una de las partes.

Así las cosas y según el criterio de la Corte Constitucional antes citado, en las economías plurimercado con un sector Comercio libre desarrollado un sistema de aranceles y correspondencias múltiples, asegurándose así que las obligaciones pactadas sean recíprocas y de imperativo común para ambas partes.⁸ Así, el Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, Colombia sí incide en reciprocidad, ya que las obligaciones asumidas por las partes van una contra otra generando un efecto de equilibrio y una condición desfavorable a ninguna de las partes.

4.2. Convención Nacional

En virtud del principio de autonomía nacional consagrado en los artículos 160 numeral 13, 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización en las materias de esta demanda promovida por parte del Gobierno conculca los intereses propios de la Nación, y a su vez, al de quienes al beneficiarse e interés general.

Los Acuerdos de Libre Comercio son pactos importantes para lograr un crecimiento económico sostenido, necesario para reducir el desempleo y la pobreza. El Acuerdo objeto de esta demanda, junto con los demás acuerdos que han sido negociados por Colombia y los que a futuro puedan negociarse, contribuyen a fortalecer el crecimiento económico que busca el país mediante la apertura del comercio y la eliminación de barreras arancelarias.

Desde el Plan de Desarrollo 2006-2008, aprobado por el Congreso de la República, el país inició un proceso orden que busca construir relaciones comerciales fundadas sobre la base de acuerdos de libre comercio que permitan regar bienes, mercancías y un acceso real y efectivo de nuestros productos al mercado internacional.

En el mismo sentido, en Sentencia C-163 de 2015 mediante la cual se anuló el contrato de consultoría de Asesoría Minicem en el Área del Pacífico, la Corte Constitucional se refirió a lo declarado en la Sentencia C-780 de 2008, así:

“En relación con la conveniencia del asunto, como parte de la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas, consagrada en el artículo 226 de la Constitución, por la naturaleza misma del Acuerdo, su validez debió ser reconocida al momento de la celebración y ejecución del Acuerdo por los órganos políticos, e igualmente durante su ejecución misma su consideración junto con la conveniencia. Como se dijo, la posibilidad de que existan varias interpretaciones erróneas y contradictorias sobre la validez y constitucionalidad del Acuerdo, así como distintas interpretaciones erróneas de la interpretación errónea sobre la Constitución, lo que lleva a reconocer la presunción de validez y de constitucionalidad del mismo, con base en el principio de *in dubio pro legislatoris*” (cursiva añadida).

Adicionalmente en la Sentencia C-436 de 2007 (M.P. Doctor Marco Gerardo Montoya Cabra), la Corte concluyó que la adopción de una política de comercio en sí misma constituye una decisión impositiva en sí misma y que por tanto la integran los límites establecidos en los preceptos de la Carta Política y convienen con los fines asignados al Estado. En otras palabras, esta actividad debe por la Corte

⁸ El ejemplo de los tres tipos de comercio se encuentra reflejado en la Sentencia C-449 de 2010 en la cual la Corte Constitucional definió a su vez el comercio con el propósito de regular el comercio en el mismo principio de reciprocidad que las obligaciones asumidas por los Estados. Para el caso del comercio dentro de Colombia, el comercio puede ser de reciprocidad o de un comercio una condición desfavorable a cualquiera de las partes. En consecuencia, la internacionalización de mercancías y bienes de las partes y representantes para reducir el costo de un producto o mercancía en el extranjero o proporcionar un acceso más amplio a los productos en el extranjero y por el acceso al comercio de otros países, el comercio se refiere para promover el acceso a los bienes y mercancías producidos en un país o para promover el comercio de mercancías y bienes de países distintos a los que se refiere al comercio de mercancías y bienes de un país.

Constitucional al señalar que el desarrollo económico de las naciones anula todo lo que la integración, pues este proceso es el único camino posible del progreso del futuro". Al referirse al principio de conveniencia nacional, la Corte Constitucional en la Sentencia C-084 de 2005 (M. P. Jaime Rodríguez Cordero G.), expresó lo siguiente:

De igual manera, sostiene que el presente instrumento internacional anula los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, establecidos en el artículo 226 de la Constitución, y que de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de esta Corporación debe entenderse que la promoción de las relaciones económicas internacionales, lo que implica que las obligaciones establecidas a través de estos acuerdos sean recíprocas y que tanto el Gobierno como el Congreso hayan concluido que la Nación se verá beneficiada por el Acuerdo¹².

Los anteriores principios se encuentran establecidos a través del Acuerdo celebrado entre los Países de la Alianza del Pacífico y Singapur. En efecto, se trata de un Acuerdo que establece un marco legal y comercial preciso para el comercio y la inversión a través de mejores reglas y de beneficio mutuo por lo que se espera así mutua expansión y diversificación del comercio en mercancías y servicios entre todos los Países de la Alianza del Pacífico y Singapur, así como de atraer inversiones a sus territorios,

B. Los Acuerdos con candidatos a Estados Asociados en el Marco de la Alianza del Pacífico cumplen con el mandato constitucional de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales.

El Acuerdo es compatible con los mandatos constitucionales que imponen a Estados a deber de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales mediante la celebración de acuerdos de integración económica. La Corte Constitucional se ha referido al tema en la Sentencia C-155 de 2007, de la siguiente manera:

"La Constitución Política de 1991 no fue ajena a la integración del Estado colombiano al orden internacional. Así, el Preamble y los artículos 9º y 226, señalan que se promoverá la integración económica, social y política con los demás Estados. En el mismo sentido el artículo 225 establece que el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y culturales, pero entendido que esto se hará sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Al mismo tiempo la Constitución se refiere a las misiones esenciales del país, todas las que se dirigen están basadas en (i) la soberanía nacional; (ii) el respeto a la autodeterminación de los pueblos; y (iii) el reconocimiento de los principios de derecho internacional (Artículo 9º C. P.)."

Reconociendo, en la Sentencia C-254 de 2013¹³, la Corte se pronunció en quel sentido al declarar que

"La Carta Política colombiana desde su preámbulo establece el compromiso de impulsar la integración de la comunidad latinoamericana. A continuación, sus artículos 9º y 226 al denar al Estado de promover la internacionalización de las relaciones económicas, sociales, políticas y culturales sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional; y (ii) la integración económica, social y política con los demás Estados, particularmente con los países de América Latina y del Caribe, mediante tratados sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad. Además establece que las relaciones externas del Estado han de fundamentarse en la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional establecidos por Colombia.

Precisamente una forma de integración es la celebración de tratados de naturaleza comercial orientados a facilitar el intercambio y libre tránsito de bienes y servicios integra regional. En ese sentido, el Presidente de la República como jefe de Estado y director de las relaciones internacionales y el Congreso de la República en el marco de aprobar los marcos legales, los están en análisis integral

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-254-2013, Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cordero.

"Nuestra Carta Política impone constitucionalmente al Estado de tener un compromiso de la calidad de vida de los ecuatorianos, un propósito central del Estado ecuatoriano. Así, el Presidente y los artículos 1.^o y 2.^o superiores, prevén la vigencia de un orden justo en el cual los derechos de las personas se encuentran protegidos por las autoridades y respaldados por los demás ciudadanos. De igual forma, la Constitución hace un énfasis especial en el papel trascendente del Estado en la economía, e invoca de la ley, con el fin de que, por tratamiento de diferentes personas, se promueva una mejor calidad de vida."¹⁴

Posteriormente, en la Sentencia C-76 de 1995 (M. P. Doctor Fabio Monta Ilaz) la Corte Constitucional manifestó lo siguiente al referirse a los fines esenciales del Estado en materia de acuerdos internacionales de contenido comercial:

"Examinando el contenido del Acuerdo aprobado por la Ley 172 de 1994, se encuentra que en él se contemplan las reglas de organización, funcionamiento, fines y objetivos programáticos de un acuerdo del carácter internacional suscrita por el Estado ecuatoriano dentro del marco de regulaciones de carácter multilateral suscritas por los Acuerdos de Montevideo y del GATT y otros de la OMC, entre dos potencias amigas y vecinas, como quiera que hacen parte de la comunidad latinoamericana de naciones; además, enuncia las metas generales, y examinando en su conjunto, el presente instrumento de comercio internacional se ajusta a las disposiciones de la Carta Política, pues, en todo caso la concordancia de las políticas neointernacionalistas y modernización de la economía, así como, la contribución a la expansión del comercio mundial, al desarrollo y la profundización de la unión latinoamericana y las relaciones económicas entre los países y el impulso de la integración latinoamericana para fortalecer la amistad, solidaridad y cooperación entre los pueblos, el desarrollo económico, la expansión del comercio mundial, y la cooperación internacional, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida, la salvaguardia del bienestar público, así como asegurar un mayor comercio previsible para la promoción de las actividades productivas y la inversión, fortalecer la competitividad de las empresas en los mercados mundiales, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la promoción del desarrollo sustentable y las expresiones de los principios de libre comercio, de transparencia y de reacción más ágil y pronta, son principios que nacen directamente de las disposiciones de la Constitución, no sólo en la parte de los textos constitucionales que aparecen en el Preámbulo de la Carta Política, sino en sí de las fines esenciales del Estado y en los derechos económicos y sociales de las personas."

En la Sentencia C-208 de 2007 (M. P. Doctor María Gerardo Ventero Cebal), la Corte Constitucional dijo que un Acuerdo de Libre Comercio:

"conforma un elemento en el artículo 2.^o de la Carta Política que convalida como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general. Además, responde al compromiso asumido en el artículo 283 de la Carta que asigna al Estado la función de estimular el desarrollo empresarial, cuando no se puede directamente con la promoción de la productividad, competitividad y desarrollo económico de las regiones (artículo 334 C. P.). En suma, el instrumento bajo estudio promueve la integración económica del país como respuesta a una creciente necesidad impulsada por la dinámica mundial, integración que resulta adecuada a los preceptos de la Carta Política y concuerda con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al afirmar que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado mundial."

Finalmente, en la Sentencia C-54 de 2016¹⁵, mediante la cual se realizó el control de constitucionalidad del Acuerdo de Libre Comercio suscrito con Corea, la Corte se refirió a la función

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-76 de 1995, Magistrado Ponente: Fabio Monta Ilaz.

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-004 de 2016, Magistrado Ponente: Gloria Elena G. Ortiz Delgado.

examine entre el cumplimiento de las fines esenciales del Estado y el establecimiento de zonas de libre comercio, concluyendo, se establece en el artículo

En la otra vertiente, la constitucionalidad del establecimiento de una zona de libre comercio con la Carta Política, lo primero que debe destacarse es que el libre comercio corresponde a una política económica que el Estado colombiano ha implementado y que obedece a varias razones prácticas y de conveniencia que sólo pueden evaluarse en el caso del tiempo.

Teniendo en cuenta que dicha política económica responde principalmente a las consideraciones económicas de desarrollo múltiple contempladas en ese materia de acuerdo con las consecuencias expuestas en la Constitución Política, la Corte ha encontrado diversos hechos económicos que justifican la liberalización del comercio entre los que se encuentran las relaciones con los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, los Países Bajos, el Canadá, Guatemala y Honduras, la República de Chile, Corea del Sur, El Salvador, A.L.C.

De acuerdo con lo expuesto, la Corte ha concluido que esa medida, adoptada por el Presidente de la República en la dirección de las relaciones internacionales, se conforma con uno instrumento más en la búsqueda del crecimiento económico del país, lo mejor, en uno de los tantos medios que emplea el Estado colombiano para la consecución de los fines esenciales del Estado como el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos' (Resolución 1301).

[...]

La Sentencia C-406 de 2000 que revoca la resolución de la zona de libre comercio concluyendo con las Repúblicas de la Guayana, Guatemala y Honduras, concluyó igualmente por:

El establecimiento de la zona de libre comercio acordada en el instrumento internacional en revisión, no es contrario a la Carta, ya que resulta acorde a los principios constitucionales de materia de relaciones internacionales antes enunciados (art. 21, 2, 226 y 227 de la Carta). Teniendo en consideración además, los objetivos propuestos por el artículo 1.2, del mismo capítulo, que refieren al interés de promover la expansión y diversificación del comercio en esa zona, facilitar la circulación transfronteriza, promover la competencia, la inversión y la cooperación. Así, además, se trata de una zona de libre comercio establecida atendiendo la economía nacional, al haber sido negociada y aprobada libre y voluntariamente por el Estado colombiano (Art. 9º C.P.), sin que durante tampoco haya existido violación de compromisos nacionales.

Se destaca además, la inconstitucionalidad de la adopción de una zona de libre comercio con la Carta Política, así como la inconstitucionalidad de las definiciones, pues su función es la de servir como herramienta de interpretación del texto y no de limitar el ámbito del gobierno, por lo que resulta el artículo 1.2 del mismo' (Resolución 1301).

De acuerdo con lo expuesto, se afirma que el Acuerdo cumple el fin esencial del Estado de impulsar la actividad general a ser un instrumento de integración económica que responde a la demanda mundial de establecer zonas de comercio para fomentar los canales productivos y comerciales del país con miras a mejorar el nivel exportable y promover la libre comercialización económica en el territorio de los Estados parte, lo que favorece el mencionado bienestar del Estado.

Las políticas tendientes a crear grandes de comercio comercial ayudan a impulsar un nivel de comercio fundamental en el comercio de los tipos de comercio, lo que incrementa la demanda de productos nacionales generando un estímulo en la generación de nuevas empresas para fomentar de la actividad y en la reducción de la pobreza. Actualmente el Acuerdo busca proteger a los consumidores, generando la calidad de los productos y menores precios en los mismos.

En materia de liberalización del comercio de servicios, el Acuerdo promueve la protección de los derechos de los consumidores, pues adapta normas encaminadas a procurar la responsabilidad del

clarando de estos, y a garantizar que dichos productos de los servicios cumplan con las normas internas que protegen a los usuarios.

Por otra parte, al propender por la eliminación de aranceles, el flujo internacional de bienes y servicios y fomentarle libre competencia, el Acuerdo facilita que el consumidor tenga acceso a una mayor oferta de bienes y servicios de mejor calidad y a menor precio, con lo cual se amplían las posibilidades de los consumidores de optar por el bien o servicio que consideren mejor para satisfacer sus propias necesidades.

El Acuerdo también hace un énfasis especial en reconocer que la mejora de la participación económica de la mujer en el comercio internacional contribuye significativamente al desarrollo sostenible, y que el acceso de las localidades de menor tamaño puede mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por el Tratado y beneficiarse de ellas. Así mismo, el Acuerdo busca apoyar el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas fortaleciendo su capacidad para participar y beneficiarse de las oportunidades creadas a través de la integración económica que se generará.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo resultó ajustado al Preámbulo y a los artículos 2 y 356 de la Constitución por cuanto procura garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

V. IMPORTANCIA DE LA NEGOCIACIÓN

Existe un interés especial del Gobierno Nacional en ampliar la agenda comercial con los países del Área Pacífico, el Acuerdo con Singapur cumple con la consolidación de nuestras relaciones comerciales con una región con alto poder adquisitivo y de creciente importancia.

Colombia y Singapur tienen casi 30 años de relaciones diplomáticas, asentadas en estrechos lazos de amistad y cooperación y el deseo de fortalecer los lazos económicos. Con la firma de acuerdo se alcanza un nuevo hito, no solo porque será el segundo acuerdo comercial con un país asiático, sino porque Singapur puede brindar amplias oportunidades para ampliar la presencia de las empresas colombianas en la región una vez que el acuerdo entre en vigor.

Este Acuerdo cubre los avances en el marco del plan que adelanta el Gobierno para que la innovación sea pilar de la economía colombiana. Al celebrar con Singapur se afianza la cooperación en áreas como la tecnología, innovación y desarrollo agropecuario e industrial.

Colombia es el único país de la Área Pacífico que no tiene un Tratado de Libre Comercio con Singapur (Chile, Perú, México y Singapur son parte del Acuerdo Amplio y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTP por sus siglas en inglés).

Importancia económica en Singapur

Singapur representa un mercado con un alta potencial para Colombia en términos de comercio e inversión con una población de 5,7 millones de personas, fue el séptimo país en el mundo con mayor PIB per cápita constante en 2020 (USD 55,756) se caracteriza por ser una economía con un crecimiento sólido, inflador moderado, amplias reservas fiscales y monetarias, situación financiera estable y un alto grado de apertura al comercio e inversiones internacionales.*

Singapur es un centro comercial en la región asiática y su cuarto es de los más importantes del mundo el segundo en tráfico de contenedores, solo superado por Shanghai.

El desarrollo de mercado Shanghai y su alto grado de apertura al comercio internacional es una de las grandes fortalezas de la economía de Singapur. Este país se beneficia de su posición estratégica en la ruta de comercio marítimo entre economías asiáticas como China e India.

* OMC (2022) y Banco de Política Comercial de Singapur.
** UNCTAD (2020) Perfil Económico de Singapur.

La economía de Singapur se aboca al mundo. En 2020 su saldo de comercio registró niveles de 150,5% del PIB. En 2019, el país fue el 17º exportador e importador de mercancías del mundo y ocupó el sexto lugar entre las exportadoras e importadoras de servicios comerciales.¹⁹ En 2020 fue uno de las mayores deportadoras del mundo con 134,8 mil millones de dólares de servicios en el mundo por USD 187,5 mil millones.²⁰

Las exportaciones de mercancías de Singapur se centran en un 87% en maquinaria y equipo de transporte, productos químicos y productos manufacturados. Las importaciones en estas mismas categorías representan el 82,0%.²¹

Las exportaciones de servicios incluyen, entre otros, principalmente la servicios de transporte (78,3%), servicios financieros (18,7%) y servicios prestados a las empresas (14%). Las importaciones se concentran en servicios de transporte (20,7%), servicios prestados por las empresas (11,7%), servicios de telecomunicaciones, computación e informática (10,1%).²²

Por otro lado, la inversión extranjera directa, la cual en 2020 fue de US\$30.531 millones e inversiones fuera del país por suma de US\$82.375 millones.

Singapur ocupó en 2021 la posición 14ª entre los destinos en exportación de bienes de Colombia en el mundo y la posición número 38 entre los países importadores de bienes de Colombia en el mundo.

En la región de Asia, Singapur ocupó el puesto número 11 entre los destinos de exportación y la posición número 12 entre los proveedores de Colombia en esa región.

Además de las oportunidades para el comercio de bienes y servicios, Singapur es también un socio estratégico para promover las inversiones que permitan mejorar la productividad, la competitividad, el conocimiento tecnológico y la innovación en cadenas de valor, así como un socio en el desarrollo de proyectos de cooperación estratégica en áreas estratégicas para el fomento de los ciclos del desarrollo sustentable: la transición energética y el manejo climático, infraestructura, energías renovables entre muchas otras sectores.

Singapur es uno de los mayores importadores de productos agroalimentarios de Asia y tiene las tasas de consumo de productos alimentarios por cápita más altas del Asia. Actualmente importa más de 90% de su suministro de alimentos, lo que lo hace especialmente sensible a cualquier cambio en el panorama agrícola mundial. Las principales importaciones incluyen Australia, Brasil y Australia. Singapur continúa buscando nuevas proveedoras para diversificar y proteger sus fuentes de alimentos.

El comercio electrónico se está muy desarrollado en Singapur y su uso se orienta de para aprovechar estas oportunidades especialmente en alimentos y ropa. La plataforma de comercio electrónico más grande de Sudamérica, Grupo de la Singapur y ya está presente en Brasil y México. Actualmente están explorando oportunidades en Colombia y Chile.

En inversión, el Acuerda ofrece muchas oportunidades de inversión en diferentes sectores estratégicos entre los que se destacan Infraestructura y competitividad (con especial énfasis en energías renovables). En Colombia, la principal oferta está en energías renovables, banca de capital privado e infraestructura.

Acuerdos Comerciales de Singapur

¹⁹ CNUCED (2021). Banco de Datos Comerciales de Singapur.

²⁰ WFP (2020). Perfil Económico de Singapur.

²¹ Direction of Trade in Singapore. <https://data.bancomundial.org/indicadores/sg?locations=SG>

²² Direction of Trade in Singapore. <https://data.bancomundial.org/indicadores/sg?locations=SG>

Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)	AAP	En vigor	1985-01-13	1995-04-19	Plurilateral
Zona de Libre Comercio de Asia y el Pacífico (AFTA)	ALC & AIE	En vigor	1992-01-28	1993-01-01	Plurilateral
Nueva Zelanda - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2000-11-14	2001-01-01	Bilateral
Japón - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2002-01-13	2002-01-30	Bilateral
AELC - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2002-06-26	2003-01-01	Bilateral; Unión de las Partes es un ACR
Singapur - Australia	ALC & AIE	En vigor	2003-02-17	2003-01-01	Bilateral
Estados Unidos - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2003-06-06	2004-01-01	Bilateral
Jordania - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2004-03-16	2005-03-22	Bilateral
India - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2005-06-28	2005-09-01	Bilateral
Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica Corea, República de - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2006-09-24	2006-01-02	Bilateral
Paraguay - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2006-03-01	2006-07-27	Bilateral
ASEAN - Japón	ALC	En vigor	2006-03-26	2006-12-01	Bilateral; Una de las Partes es un ACR
Perú - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2006-06-28	2006-06-01	Bilateral
China - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2009-10-23	2009-01-01	Bilateral
Consejo de Cooperación del Golfo (GCC) - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2008-12-15		Bilateral; Unión de las Partes es un ACR
ASEAN - Australia - Nueva Zelanda	ALC & AIE	En vigor	2006-02-27	2010-01-01	Plurilateral; Unión de las Partes es un ACR
ASEAN - India	ALC & AIE	En vigor	2009-08-13	2010-01-01	Bilateral; Una de las Partes es un ACR
Costa Rica - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2010-04-06	2010-07-01	Bilateral
Singapur - el Típac Centro	ALC & AIE	En vigor	2011-11-07	2010-04-19	Bilateral
Turcía - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2015-11-14	2017-01-01	Bilateral
Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico	ALC & AIE	En vigor por la mayoría de las partes	2016-03-09	2016-12-30	Plurilateral

País/OTC	Acuerdo	En vigor	Desde	Hasta	Carácter
ASEAN - Hong Kong, China	ALCA A-E	En vigor	2018-03-28	2019-03-01	Bilateral; Una de las Partes es un ACR
UE - Singapur	ALCA A-E	En vigor	2019-06-11	2019-11-28	Bilateral; Una de las Partes es un ACR
Reino Unido - Singapur	ALCA A-E	En vigor	2020-12-10	2021-01-01	Bilateral
Canadá - Singapur		Acuerdo en curso de negociación			Bilateral
Ucrania - Singapur		Acuerdo en curso de negociación			Bilateral

Fuente: OMA

Entendido por fecha de firma del acuerdo.

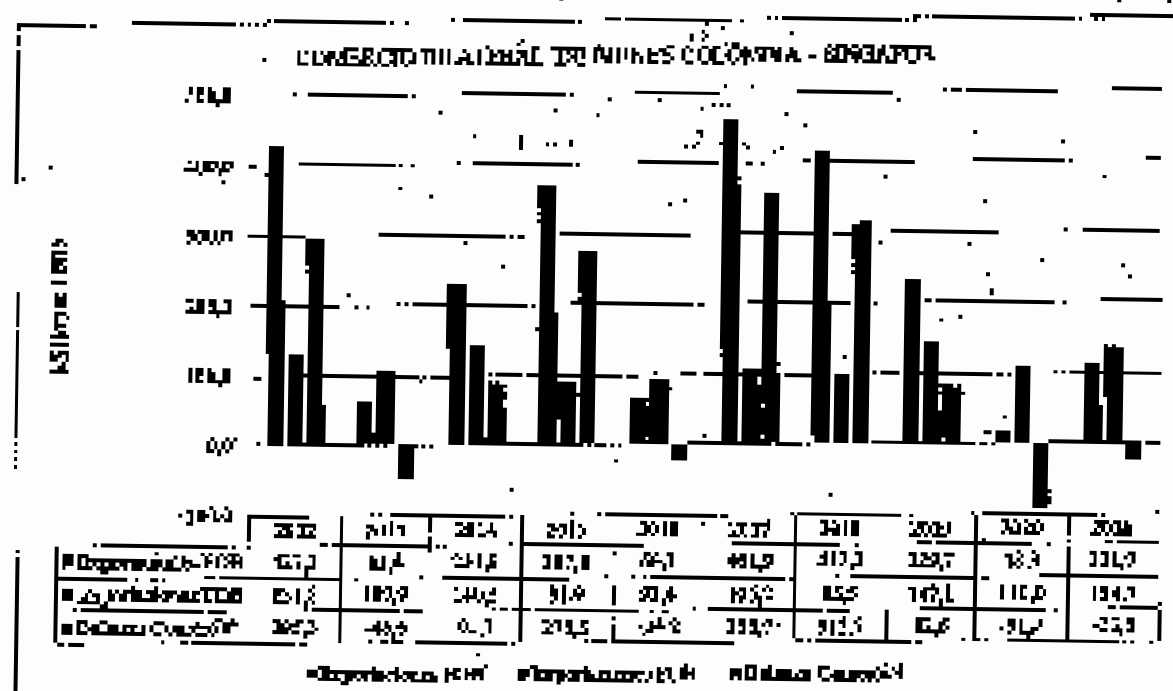
Definiciones: UE: Asociación de Naciones Económicas; ALCA: Acuerdo de Libre

Comercio; ALCA: Acuerdo de Alcance Parcial; ALCA: Unión Agrupada; ALCA: Acuerdo de Complementación Económica

Alcance y alcance del comercio

Comercio bilateral de bienes

El comercio bilateral de bienes entre Colombia y Singapur registró un promedio anual de USD 354 millones de dólares durante el periodo entre 2012 y 2021. Durante este periodo se observó una tendencia fluctuante con valores que oscilaron entre USD 352,9 millones en 2012 y USD 128,2 millones en 2020, de el primer caso como resultado de auge de las exportaciones minero-energéticas y posteriormente en 2020, debido a la caída de los precios internacionales del petróleo y la contracción del comercio como consecuencia de la pandemia COVID-19. En 2021, se observó una recuperación fuerte de los flujos de comercio con un crecimiento de 92%, al aumentar 51,3% las exportaciones y 22% las importaciones.

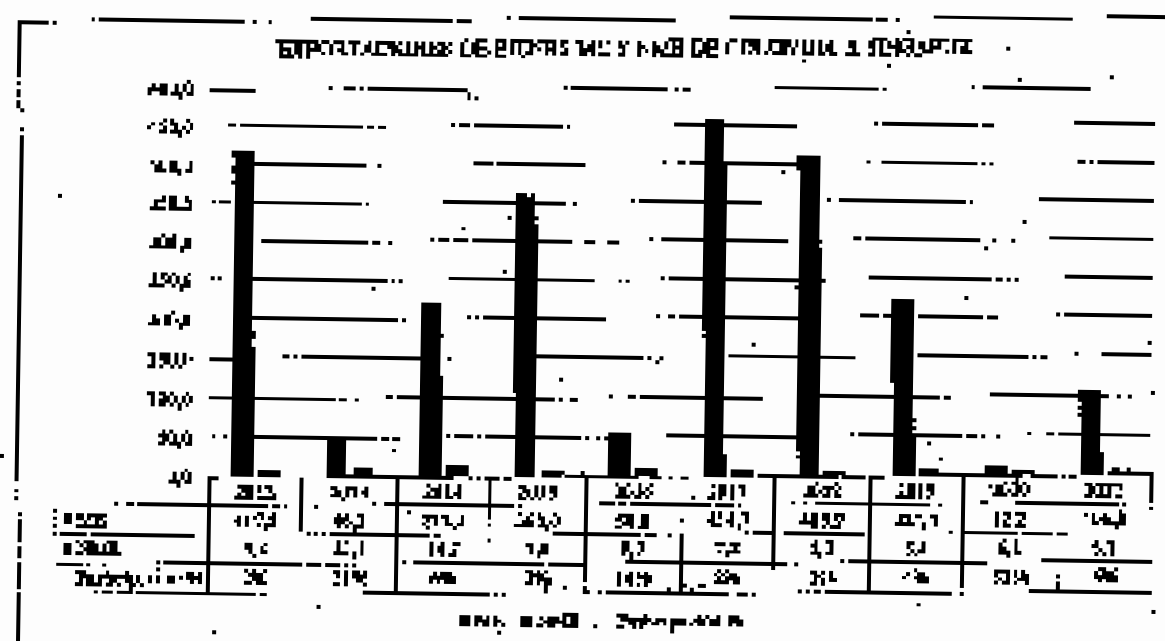


Fuente: DIAN, GEE. Elaborado por la DRC

Las exportaciones de bienes de Colombia a Singapur registraron un valor promedio de USD 298 millones entre 2012 y 2021. Las exportaciones muestran una tendencia fluctuante durante los últimos 10 años debido a una mayor concentración de la canasta exportadora en bienes minero-energéticos y las variaciones en los precios internacionales de estos productos.

Las exportaciones de Colombia a Singapur de bienes minero-energéticos representaron en promedio el 81% en el total de las exportaciones entre 2012 y 2021 y registraron un crecimiento promedio anual de 14%. En esta categoría los principales productos exportados fueron las aceites de petróleo, excepto crudos con una participación promedio de 59%, los aceites suaves de petróleo 21% y ferromanganeso con a 5%.

Las exportaciones de bienes no minero-energéticos representaron en promedio el 8% de las exportaciones totales en el periodo entre 2012 y 2021. Estas exportaciones crecieron a una tasa promedio anual de 2%.



Fuente: DIAN, GEE. Elaborado por la DRC

Los bienes agropecuarios también experimentaron un crecimiento del 23% y no. Bienes Industriales 51% en el total de las exportaciones no petroleras.

Los principales productos agropecuarios exportados fueron maíz en grano 21%, peces vivos 6%, exportación de almorbates 5%, carne 2%, flores 2%, productos de la papelería 2%, rubios 1%, y esencias y extractos de café.

Los principales bienes industriales exportados fueron prendas y otros 22%, plásticos y manufacturas 12%, metales 7%, productos farmacéuticos 3%, productos químicos orgánicos 1%, prendas y accesorios de vestir de cuero 1%, y otros de otros 1%.

Las importaciones de bienes por parte de Colombia hacia Singapur ascendieron a USD 10,1 millones, con una tendencia fluctuante en la que se registraron los mayores volúmenes en 2014 por USD 146,7 millones y en 2016 por USD 153,2 millones.

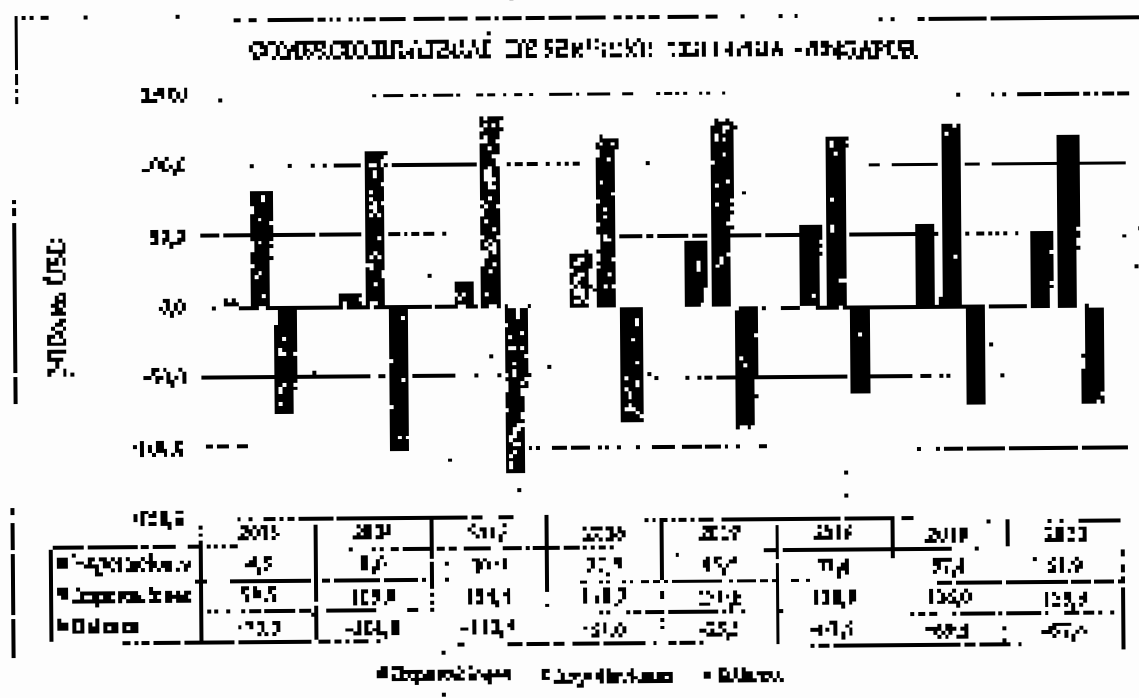
Las importaciones de Colombia hacia Singapur se concentran en maquinaria y equipo 57%, bienes industriales 34%, metales 8%, productos 6%, agricultura 4%.

Por otra parte, Singapur es el principal destino de exportaciones de servicios de Colombia a la región asiática y el principal proveedor de servicios de esa misma región a Colombia.

Comercio bilateral de servicios:

El comercio bilateral de servicios registró un promedio anual de USD 152,1 millones entre 2013 y 2020 con una tasa promedio de 21,6% crecimiento anual.

Las exportaciones de servicios de Colombia a Singapur ascendieron a un promedio anual de USD 34,8 millones entre 2013 y 2020. Se observó una tendencia fluctuante con una tasa de 14,2% anual.



Fuente: DIAN - OEE, Elaborado por la DFC

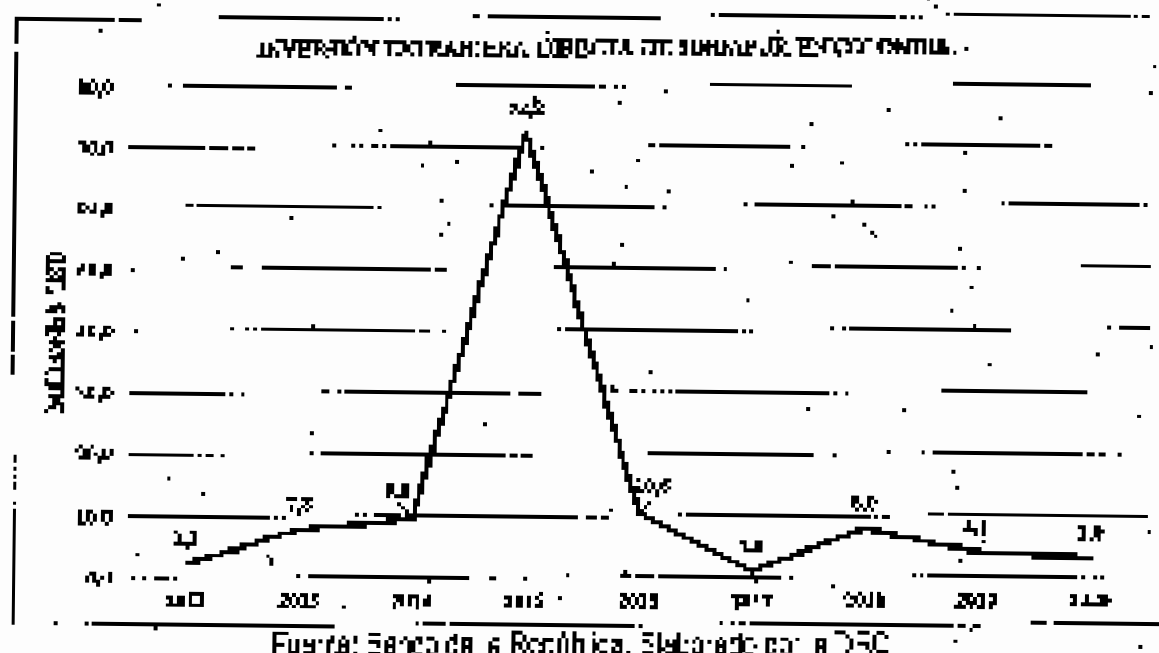
Las importaciones de servicios desde Singapur registraron un promedio anual de USD 117,4 millones entre 2013 y 2020. Se observó una tendencia creciente con una tasa de crecimiento de 13,6% anual.

En 2020, los servicios importados por Colombia de Singapur estuvieron concentrados en servicios de publicidad, estudios de mercado y encuestas de opinión pública 75%, servicios de correo de electrones 10%, otros servicios de transporte marítimo 8%, otros servicios 6%.

En 2020 las importaciones de servicios correspondieron principalmente a servicios de transporte marítimo de carga 57% y transporte de carga por carretera 5%.

Inversión Extranjera Directa (IED):

En cuanto a la Inversión Extranjera Directa (IED), Singapur ocupó en 2021 la posición número 39 entre los países aportantes de inversión en Colombia y la posición número 4 entre los países de la región asiática que invierten en Colombia, después de Japón, China y Corea del Sur.



Las inversiones de Singapur en Colombia registraron una tasa de crecimiento promedio anual de 225% entre 2012 y 2015, al pasar de USD 22 millones en 2012 a USD 722 millones en 2015. Entre 2016 y 2020 se registró una tasa de decrecimiento promedio anual de 27%, al pasar de USD 10,5 millones en 2016 a USD 3,0 millones en 2020. Entre enero y agosto de 2021, se observó un crecimiento de las inversiones de Singapur en Colombia al alcanzar un valor de USD 53,4 millones respecto a USD 1,7 millones en igual período en 2020.

VI. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

El Gobierno propugna por una amplia participación de todas las acciones de la sociedad civil en cumplimiento de las disposiciones de la democracia representativa (artículos 1 y 2 de la Constitución Política).

Con el fin de cumplir con derechos como que rigen las negociaciones comerciales internacionales, se expidió el Decreto 4712 de 2007 por medio del cual se reglamentan aspectos procedimentales de las negociaciones, tales como el funcionamiento del Equipo Negociador, el proceso de construcción de la posición negociadora de Colombia, la participación de la sociedad civil y el deber de información en las negociaciones.

El Artículo 11 de mencionado Decreto establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá la participación de la sociedad civil en el proceso de negociación y que “vigilará las mecanismos idóneos para recibir y analizar los aportes y observaciones de la sociedad civil”.

A partir de la definición de los intereses del país en cada una de las temáticas objeto de negociación, se construye la posición de negociación de Colombia en estos procesos, consultando e interactuando con las diferentes actores de la sociedad civil.

En cumplimiento de lo anterior, y en el marco de las negociaciones del Acuerdo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizó distintas acciones de participación con la sociedad civil colombiana, con el fin de garantizar que los intereses nacionales se conciliarán debidamente. Identificados y el proceso se adelantará de manera transparente. Durante las negociaciones, el Equipo

Apoyó la alta interacción permitida con la sociedad civil en la construcción de la versión negociadora del País con cuando específicamente la participación de representantes de gran importancia en la producción nacional y exportación.

Como es práctica común para los procesos negociadores de América Latina, una vez se anunció durante la reunión de presidentes de la Alianza Pacifica en junio de 2017, iniciar negociaciones con la Candidatura Estatal Asociada con el objeto de Singapore en el inicio a negociación y se convocó una reunión con las organizaciones negociadoras con el fin de informarse sobre el inicio del proceso. En esta etapa, dichas organizaciones, fueron invitadas a participar activamente en la construcción de la versión negociadora. Para este propósito, se celebraron varias reuniones nacionales con diversas organizaciones: FOND, FOC, ANADEX, FEDESAN, ASOCCA, ACOFA, FORCOCOLIMBA, FEDEPROZ, FEDEPRIMA, FENAO, FEDECOLECHA, AVALAN, ASOLECHE, CONSEJO NACIONAL LACTEO, ACOFA, ANDENAF, ACOPLÁSTICOS, AOCAM, FEDECAQAG, FEDERANEA, DORCHAS, ASOCCA CHIRAS, ASO-OTRUO, FEDERACIÓN NACIONAL DE CASEROS, AGROPECAS, ASOFA, ANDENOS, FEDEVADERAS, FEVALCO, ACOPL, entre otros) antes, durante y después de reuniones en las rondas de negociación, con el fin de incluir los intereses y actividades del aparato productivo nacional en la negociación. Esta interacción se mantuvo de forma permanente durante toda el proceso hasta la conclusión del mismo.

Durante las rondas de negociación, las organizaciones de la sociedad colombiana (grupos empresariales, academia, organizaciones de la sociedad civil) así como villados a contactar a través del cuartel de la mano, espacio en el que el Negociador Internacional y su equipo, presentaron los avances de la negociación para cada una de las mesas temáticas y atendieron las consultas e inquietudes mantenidas por las sociedades.

En total se llevaron a cabo 7 rondas presenciales de negociación y en cada una de ellas se convocó a participación del sector privado a través de cuadros de élite.

I Ronda: Cali - Colombia	Octubre 25 al 27 de 2017
II Ronda: Gold Coast, Australia	Enero 28 al 2 de febrero de 2018
III Ronda: Santiago de Chile, Chile	Marzo 3 al 6 de 2018
IV Ronda: Ottawa, Canadá	Abril 2 al 5 de 2018
V Ronda: Ciudad de México, México	Julio 3 al 13 de 2018
VI Ronda: Bogotá, Colombia	Octubre 31 al 2 de Noviembre de 2019
VII Ronda: Ciudad de México, México	Diciembre 10 al 12 de 2019

Así mismo, con asistencia a las rondas realizadas fuera del país se suministraron informas públicas de forma presencial en Bogotá para aquellos que no pudieron asistir a la negociación.

Durante la interacción se realizó la negociación con Singapore de lado a lado mediante reuniones virtuales (videoconferencias), según las agendas o reuniones:

Propuesta de la Alianza para reformar negociaciones	Septiembre 9 de 2020
Agenda de trabajo, clases manufactureras y laborales	Octubre 1 de 2020
Facilitación, Ventas Santa Fe, Discartanas, Entrada Nacional, servicios transnacionales, Empresas de Estado, Telecomunicaciones, Interés, Educación de enfermería, Acceso a Ventas, Reglas de origen, Asuntos legales e traducciones, Guardia política y servicios multimedios	Octubre 15 de 2020

Facilitación, Ventidas Sanitarias y Hospitalarias, entrada temporal, servicios marítimos, Empresas del Estado, Telecomunicaciones inversión (solución de controversias), Acceso a Mercados Reglas de origen, Asuntos legales e institucionales, deudas públicas y servicios marítimos	Octubre 28 de 2020
Compartición con Bolivia en Reglas de Origen e inversión para que sean tratados a nivel técnico. Facilitación, Ventidas Sanitarias y Hospitalarias, entrada temporal, servicios marítimos, Empresas del Estado, Telecomunicaciones, inversión (solución de controversias), Acceso a Mercados Reglas de origen, Asuntos legales e institucionales, deudas públicas y servicios marítimos	Noviembre 23 de 2020
Facilitación, servicios marítimos, Telecomunicaciones, inversión (solución de controversias), Reglas de origen, Asuntos legales e institucionales y servicios marítimos	Diciembre 2 de 2020
De acuerdo solución de controversias el capítulo de inversión y se sube toda política antes de acordarlas (Gente extranjera)	Diciembre 8 de 2020
Plan de trabajo, capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Enero 13 de 2021
Plan de trabajo, capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suben los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Enero 21 de 2021
Plan de trabajo, capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suben los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Enero 27 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suben los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Febrero 3 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suben los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Febrero 5 de 2021
Capítulo de Telecom	Febrero 5 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suben los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Febrero 17 de 2021

Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Febrero 22 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Febrero 24 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Febrero 25 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Marzo 3 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Marzo 8 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Marzo 10 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Marzo 17 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Marzo 24 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Abril 7 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Abril 14 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Abril 21 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que cubren los Grupos de trabajo institucionales, reglas de origen, inversión.	Abril 28 de 2021

Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos y Telecomunicaciones, Educación e comercio y defensa comercial. Temas que suben los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Mayo 5 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos y Telecomunicaciones. Temas que suben los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Mayo 11 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos y Telecomunicaciones. Temas que suben los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Mayo 19 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Mayo 26 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Junio 2 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, inversión	Junio 6 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales (Excepciones), reglas de origen, inversión	Junio 8 de 2021
Bilateral Colombia-Singapur - Cartas bilaterales	Junio 21 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales (Excepción de seguridad y salvaguarda temporal), reglas de origen, inversión	Junio 23 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales (Excepción de seguridad y salvaguarda temporal), reglas de origen, inversión	Junio 30 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales (Excepción de seguridad y salvaguarda temporal), reglas de origen, inversión	Julio 7 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Clave de negociaciones	Julio 14 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Clave de negociaciones	Julio 21 de 2021
Agenda de trabajo para la revisión legal	Julio 28 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Agosto 4 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Agosto 13 de 2021
Bilateral Colombia-Singapur - Cartas bilaterales	Agosto 23 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Agosto 31 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Septiembre 15 de 2021
Bilateral Colombia-Singapur - Cartas bilaterales	Septiembre 23 de 2021
Bilateral Colombia-Singapur - Cartas bilaterales	Octubre 14 de 2021

Seguimiento a la revisión legal en Singapur	Octubre 24 de 2021
Seguimiento a la revisión legal en Singapur	Noviembre 3 de 2021
Seguimiento a la revisión legal en Singapur	Noviembre 17 de 2021
Seguimiento a la revisión legal en Singapur	Diciembre 1 de 2021
Seguimiento a la revisión legal en Singapur	Diciembre 9 de 2021
Acuerdo de Verificación de Ciberseguridad Singapur	Diciembre 13 de 2021
Seguimiento a la revisión legal en Singapur	Diciembre 15 de 2021
Desarrollo de normas, estándares, directrices de Energía y políticas, acuerdos de comercio	Enero 17 de 2022
Desarrollo de normas, estándares, directrices de Energía y políticas de acuerdos de comercio	Enero 19 de 2022
revisión legal y logística de la compra de productos	Enero 21 de 2022
revisión legal y logística de la compra de productos	Enero 25 de 2022
revisión legal y logística de la compra de productos	Enero 26 de 2022

De igual modo, en la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se publicará periódicamente la información para participar en cada una de las reuniones necesarias, y videoregrabadas de las reuniones necesarias. Asimismo, se publicará la información de los miembros de la delegación, información que ha estado el secretario durante todo el proceso con el fin de atender las consultas de los interesados en la negociación.

A continuación se relacionan algunas de las actividades planeadas para informar sobre el proceso, estado avanzados y conclusiones de la negociación con Singapur:

Septiembre 1 de 2017	Bogotá
Octubre 27 de 2017	Cali
Noviembre 16 de 2017	Bogotá
Febrero 13 de 2018	Bogotá
Marzo 20 de 2018	Bogotá
Abril 7 de 2018	Bogotá
Julio 27 de 2018	Bogotá
Octubre 11 de 2018	Bogotá
Noviembre 2 de 2018	Bogotá
Junio 14 de 2019	Bogotá
Julio 14 de 2020	Virtual vía Teams
Diciembre 22 de 2020	Virtual vía Teams
Febrero 2 de 2021	Virtual vía Teams
Junio 24 de 2021	Virtual vía Teams
Julio 3 de 2021	Virtual vía Teams
Julio 26 de 2021	Virtual vía Teams

Finalmente, el Ministerio asistió a los debates de control político llevados por el Congreso de la República relacionados con las negociaciones de Acuerdos comerciales, así como en conferencias, foros y eventos académicos conminados desde el sector privado con el fin de exponer e informar a la ciudadanía del desarrollo de la negociación.

VII. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo negociado entre Colombia y Singapur es un Acuerdo comercial de alto nivel que incluye y cubre aspectos de comercio de bienes, servicios e inversión. Entre otros, contempla, además del Proceso, los siguientes capítulos:

1. Prólogo y Disposiciones Iniciales
2. Definiciones Generales
3. Acceso de Mercaderías al Mercado;
4. Reglas de Origen y Procedimientos de Origen;
5. Administración Aduanera y Facilitación al Comercio;
6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
7. Medidas Técnicas al Comercio
8. Inversión;
9. Comercio Transfronterizo de Servicios
10. Servicios Marítimos
11. Entrada Temporal de Personas de Negocios;
12. Telecomunicaciones;
13. Comercio Electrónico;
14. Centralización Fiscal;
15. Política de Competencia;
16. Empresas Propietarias de Estado;
17. Género y Comercio;
18. Cooperación y asistencia técnica;
19. Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES);
20. Buenas Prácticas Regulatorias
21. Transparencia y Anticorrupción;
22. Administración de Tránsito;
23. Solución de Controversias
24. Excepciones; y
25. Disposiciones Finales

A continuación, se detalla el objetivo contenido y principales topics en cada uno de los capítulos que conforman el Acuerdo.

Prólogo y Disposiciones Iniciales:

En la mesa de asuntos legales e institucionales se regulan los métodos de contenido integral de todo el Acuerdo. Lo anterior a través de las disposiciones contenidas en los Capítulos de Prólogo, Disposiciones Iniciales, Definiciones Generales, Transparencia, Administración, Solución de Controversias, Excepciones y Disposiciones Finales.

1. Contenido:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
Prólogo	En este Capítulo se busca reconocer sus compromisos y expresar las motivaciones que fundamentan el Acuerdo, señalando consideraciones de carácter programático. En ese sentido, la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú como partes del Acuerdo Varón de la Alianza del Pacífico, y la República de Singapur afirman que se encuentran decididos a fortalecer sus lazos de amistad y cooperación mediante un Acuerdo que promueva la integración económica para facilitar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y generar nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible. De esta forma, reconocen los derechos derivados del Acuerdo de Marakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio y considerando que la República de Colombia y la República del Perú son Miembros de la Comunidad Andina, reconocen a la República de Singapur como un Estado Asociado de la Alianza del Pacífico y se acordó el presente Acuerdo.

Generalidades Nacionales:

I. Objetivo:

En este Capítulo se incluyen disposiciones generales y disposiciones a favor del Acuerdo.

II. Generalidades:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 1.1- Establecimiento de una zona de libre comercio:	Los Países de la Alianza del Pacífico y Singapur establecen una zona de libre comercio de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1947 y el Artículo V de ACOG.
Artículo 1.2- Relación con otros Acuerdos Internacionales:	Se preservará la integridad de todas las partes de que el Acuerdo coexista con los acuerdos internacionales existentes.
Artículo 1.3- Ámbito de Aplicación:	El Acuerdo que el Acuerdo se aplicará bilateralmente entre las Repúblicas de Singapur y cada parte de la Alianza del Pacífico.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Se reconoce que la República de Colombia, como uno de los Países Miembros de la Alianza del Pacífico, es también Miembro de la Comunidad Andina de Naciones y que la Decisión 560 de la Comunidad Andina requiere que los Países Miembros de la Comunidad Andina que negocien en acuerdos comerciales con terceros países consideren el procedimiento jurídico andino en las relaciones entre los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Definiciones Generales:

I. Objetivo:

En este Capítulo se regulan entre las definiciones interpretativas aplicables a todos los Países del Acuerdo como algunas definiciones específicas para cada Parte del Acuerdo.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 2.1 Definiciones Generales:	Se incluyen definiciones generales que aplican a todos los Países como los ejemplos relativos a los Acuerdos de la OMC aranceles, exención de países, empresa, mercancía nueva, nacional y regional de gobierno, tarifa arancelaria y tratamiento arancelario preferencial, entre otros.
Artículo 2.2 Definiciones Específicas de cada Parte:	Se incluyen las definiciones específicas para cada Parte respecto de los conceptos, a saber: la persona natural que tiene la nacionalidad de la Parte y la familia.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Las Partes se comprometen a que sus regulaciones sean o se conviertan en procedimientos que obligan a una medida o lo posible, informar a la otra Parte de sus que la medida en proyecto o se ejerce con certeza pueda afectar la operación del Acuerdo.

Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado:

I. Objetivo:

Este capítulo tiene como objetivo definir las disposiciones que regularán el comercio de mercancías entre las Partes y, con ello, garantizar las condiciones arancelarias para el otorgamiento de las preferencias con la oferta exportable actual y futura de Colombia y el desarrollo de medidas no arancelarias que de manera injustificada afecten los flujos comerciales.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Sección A: Definiciones y Ámbito de Aplicación	
Artículo 3.1: Definiciones	Se definen los conceptos que se son específicos a Cephal como arance aduanero, licencias de importación, materiales publicitarios impresos, mercancías admitidas para propósitos deportivos, mercancías agrícolas, mercancías para fines de exhibición o demostración, muestras comerciales de valor insignificante, teléfonos y grabadores portátiles, requisito de desempeño, ayudas a la exportación y transacciones comerciales, entre otros.
Artículo 3.2: Ámbito de aplicación	Las disposiciones se aplican al comercio de mercancías entre las Partes.
Sección B: Trato Nacional	
Artículo 3.3: Trato Nacional	Se garantiza que a las mercancías importadas se les concederá el mismo tratamiento que se otorga a las mercancías nacionales, sin perjuicio de nacional para todos los niveles de gobierno. Colombia podrá mantener algunas medidas relacionadas con controles a las importaciones de mercancías salidas, remanufacturadas, sellos, agujas, productos no sujetos a impuestos y los denominados "fríos", además del control de salidas a las exportaciones de café.
Sección C: Eliminación Arancelaria	
Artículo 3.4: Eliminación de derechos de aduana	Se consolida el arancel bruto que aparece en el libro de cada país; se hacen los compromisos de eliminación de aranceles en plazos determinados; se aplicará el menor arancel entre el arancel base y el arancel NMF que al momento de realizar la importación un país puede estar aplicando; durante la vigencia del Acuerdo se puede acelerar la eliminación de aranceles.
Artículo 3.5: Vigilancia Aduanera	Las Partes celebrarán el valor en aduana de las mercancías importadas de conformidad con el Acuerdo de Vigilancia Aduanera.
Sección D: Medidas No Arancelarias	
Artículo 3.6: Restricciones a la importación y a la exportación	Las Partes no aplicarán restricciones o prohibiciones a las importaciones ni a las exportaciones, salvo las previstas en el Artículo XI del GATT de 1994. Colombia podrá mantener los controles de calidad que realiza sobre las exportaciones de café.
Artículo 3.7: Medidas No Arancelarias	Las Partes reconocen la importancia de asegurar que no se creen medidas no arancelarias innecesarias que puedan afectar el comercio entre las partes. Se podrá solicitar consultas ad hoc sobre una medida no arancelaria específica que surja conforme al Acuerdo Cephal que pueda afectar negativamente los intereses de las Partes.

Artículo 3.1: <u>Unidad de Importación</u> Artículo 3.9: <u>Regimen Formalización Administrativa</u>	Se establecerán los derechos y obligaciones en materia del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC. Se establecerán condiciones en materia de notificación cuando se apliquen licencias de importación. Se podrán aplicar derechos y cargas de cualquier naturaleza según lo establecido en el Artículo VIII del GATT, siempre y cuando éstas representen el costo de los servicios prestados y no generen protección arancelaria. Asimismo se asigne requisitos consistentes y no deberá poner a disposición de los operadores comerciales, a información suministrada en la materia por medios electrónicos.
Artículo 3.10: <u>Aranceles, Impuestos y otros Cargos a la Exportación</u>	Los Estados se comprometen a no poner aranceles o impuestos a las exportaciones. Cuanto se aplique las exenciones que pagará los productores de café y los exportadores de commodities.
Sección 5: <u>Regimenes Aduaneros Especiales</u>	
Artículo 3.11: <u>Exención de Aranceles Aduaneros</u>	Facilita la exención de aranceles aduaneros que se otorga cuando el cumplimiento de un requisito de desempeño. Esto aplica a los que se deben mantener y aplicar los sistemas de importación y exportación de mercancías para el comercio exterior.
Artículo 3.12: <u>Admisión Temporal de Mercancías</u>	Se autoriza la implementación del régimen aduanero reduciendo las arancel que los mercancías se puede admitir temporalmente los de aranceles en el comercio bilateral.
Artículo 3.13: <u>Mercancías reimportadas después de reparación o remodelación</u>	Se determinar las condiciones para la aplicación de este régimen aduanero a la partida reingresar a territorio aduanero. Mercancías que hayan sido temporalmente exportadas a la otra parte, para ser reparadas o remodeladas.
Artículo 3.14: <u>Importación Libre de Aranceles para muestras comerciales de Valor Insignificante y Muestras de Publicidad Impresas</u>	Facilita la importación libre de arancel de muestras comerciales de valor insignificante y de muestras impresas.
Sección 6: <u>Agricultura</u>	
Artículo 3.15: <u>Ámbito de Aplicación</u>	Las cláusulas se aplican al comercio de mercancías agrícolas entre las Partes.
Artículo 3.16: <u>Compensación de las Exportaciones</u>	Las Partes reafirmar los compromisos hechos en la Declaración Conjunta de 2010 sobre Compensación de las Exportaciones, adoptada en Nairobi, relativa la eliminación de los derechos a la aduana de subsistencia a la exportación consignados en la OMC para mercancías agrícolas así como los mecanismos con los créditos a la exportación garantizados a los créditos a la exportación o programas de seguros. A partir de entonces en virtud del Acuerdo original entre las Partes podrá adoptar o mantener cualquier medida o a exportación sobre las mercancías agrícolas.
Sección 7: <u>Comité de Comercio de Mercancías</u>	
Artículo 3.17: <u>Administración de este Capítulo</u>	Se deberá reafirmar con la administración de este Capítulo serán consistentes a través de Comité de Comercio de Mercancías establecido conforme al Estatuto de los Comités Intersectoriales. Funciones: - Promover el comercio de mercancías entre las Partes; - Abordar las barreras al comercio de mercancías;

	- Revisar futuras solicitudes al Sistema Armonizado para asegurar que los obligaciones no sean alteradas y consultar para eso ver cualquier conflicto. - Coordinar el intercambio de información del comercio de mercancías entre las Partes; - Evaluar acuerdos relacionados con mercancías agrícolas; - Llevar a cabo cualquier trabajo adicional que la Comisión de Libre Comercio le pueda asignar u otro Comité Transversal a pueda requerir.
ANEXO 3-A: Frito Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación	<u>Sección A: Medidas de Chile:</u> Se listan las medidas de Chile relacionadas con varios usos. <u>Sección B: Medidas de Colombia:</u> Se listan las medidas de Colombia relacionadas con los controles de calidad a las exportaciones de café y las normas a las importaciones de mercancías usadas, remanufacturadas, salidas, segundas, usados los autos-veículos usados y los denominados "trios". <u>Sección C: Medidas de México:</u> Se listan las medidas mínimas con hidrocarburos. <u>Sección D: Medidas del Perú:</u> Se listan las medidas relacionadas con ropa, zapatos, vehículos, materiales y mercancías usadas.
ANEXO 3-B: Eliminación de aranceles aduaneros	<u>Sección A: Disposiciones Generales:</u> Se describen las categorías de desgravación de los bienes originarios de las Partes y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias. <u>Sección B: Notas para la Lista de Eliminación Arancelaria de Chile:</u> Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios de Chile a Singapur y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias. <u>Sección C: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de Colombia:</u> Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios de Colombia a Singapur y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias. <u>Sección D: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de México:</u> Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios de México a Singapur y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias. <u>Sección E: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de Perú:</u> Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios de Perú a Singapur y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias. <u>Sección F: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de Singapur:</u> Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios en Singapur a los países miembros de la Alianza del Pacífico.
ANEXO 3-C: Aranceles, Impuestos y otros cargos a la exportación - Medidas de Colombia	Colombia podrá aplicar las contribuciones que pague los productores de café y las exportaciones de esmeraldas.

II. Principales beneficios para Colombia:

- Asimismo, se destaca como positivo para Colombia, el mantener fuerte de algunas medidas que permitan restringir la importación de bienes usados, remanufacturados, recuperados, vehículos usados y nuevos de años anteriores, así como controles en calidad a café exportado y las contribuciones que los productores hacen sobre las exportaciones de café y de esmeraldas.

- Promoverá y fortalecerá el proceso de integración comercial de Colombia, Singapur entre empresas locales para mejorar productos como el arroz, el café y como industria.
- Las secciones agropecuaria y agroindustrial fortalecerán las oportunidades de comercio bilaterales en condiciones preferenciales que Singapur otorga a Colombia.
- Colombia para oportunidades en esta metodología

Productos Agrícolas: arroz, café, aceites esenciales, especias, flores frescas, frutas frescas, granadilla, frutas guape, legumbres y tubérculos frescos. Limón, plátano, papaya, conservas de frutas, confitura, gelatina.

Productos industriales: química, joyería y joyería, textiles, vestidos de baño y cosméticos, confecciones, metalúrgicas calientes, artículos de plástico y sus manufacturas.

Acuerdo a Colombia

- Singapur otorgará acceso a mercado unilateral para el 70.45% del universo arancelario de manera inmediata; el 24.9% se otorgará a en plazos que varían entre 3 y 15 años. Se otorgará margen preferencial entre año 1 - 10% que incluye productos agrícolas (arroz como cereal y preparaciones en cereal, maíz, arroz sobre envases de maíz, semillas, lenteas y arachas desgranada)

Así mismo, Colombia otorga el 2.4% en arifa total a bienes agrícolas como carne, lácteos, aves y sus derivados. En la zona de productos agropecuarios y agroindustriales.

Reglas de Origen y Procedimientos de Origen

I. Objeto:

Definir los criterios de calificación de los bienes originarios que se beneficiarán del Tratamiento Arancelario Preferencial acordado entre las Partes. Los "bienes originarios" pueden ser mercancías totalmente originarias o la totalidad de los materiales o componentes a partir de materiales originarios o no originarios siempre y cuando cumplan con los estándares acordados en las Reglas Específicas de Origen y otras disposiciones generales de exclusión.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Merchancías originarias (Artículo 4.2 - 4.3 y Anexo 4A)	Productos enteros de calificación de origen de las mercancías: - mercancías originarias; - mercancías producidas enteramente a partir de materiales originarios; - mercancías producidas enteramente a partir de materiales no originarios. Para estas mercancías se establecerán requisitos específicos a nivel de subpartida o al ítem.
Otros criterios de calificación de origen (Artículos 4.9 - 4.17)	En este grupo de artículos se incluyen criterios adicionales de calificación de origen como: - la posibilidad de acumulación de materiales entre las Partes; - la flexibilidad del 10% de margen para producir mercancías no originarias o, en algunos casos, no cumplir con el cambio de calificación arancelaria; - definición de procesos o operaciones insuficientes para calificar como originarias las mercancías.

Tránsito y Transbordo (Artículo 4.17)	Las mercancías originarias de las Partes transitadas a través de la frontera de la otra Parte se beneficiarán su condición de origen de siempre que no sufra ninguna operación fuera de los territorios de las Partes con excepción de la clasificación, reempaquetado, empaquetamiento, desempaquetado, el empaque o el marcado, el etiquetado por la Parte importadora o cualquier otra operación necesaria para preservarlas en buena condición, siempre que esta permanezca bajo control aduanero en el territorio de la otra Parte.
Consultas y Modificaciones (Artículo 4.18)	Las Partes de la Alianza del Pacífico notificarán a Singapur anualmente sobre cualquier modificación en las RCOs de la AP. Si se modifican las RCOs de la AP, y las las Partes sostendrán consultas sobre la revisión del Anexo 4-A, un año después de la entrada en vigor de la mencionada modificación.
Solicitud del tratamiento arancelario preferencial y certificación de origen (Artículos 4.19 - 4.22 y Anexo 4-B)	El importador solicitará el trato arancelario preferencial a través de la presentación de una certificación de origen completa por un exportador o un productor, de conformidad con el Anexo 4-B (Requisitos Mínimos de Información). Dicha certificación tendrá una vigencia de un año y amparará un solo embarque de mercancías o varios embarques de mercancías idénticas por un periodo de 12 meses. La certificación de origen podrá ser llevada y presentada de manera electrónica, incluyendo el formato digital y será aceptada o presentada de la certificación de origen con firma electrónica o digital.
Obligaciones (Artículos 4.23 y 4.24)	Detallen las obligaciones que los importadores, exportadores y productores se comprometen cuando certificar y certificar el origen de las mercancías y solicitan el trato arancelario preferencial.
Verificación del origen de las mercancías (Artículo 4.27)	La Parte importadora podrá regular procesos de verificación a las mercancías importadas bajo el amparo del tratamiento arancelario preferencial, mediante la solicitud al productor, exportador o importador de información, datos a las instalaciones del exportador o productor o cualquier otro proceso que las partes puedan acordar.
Negar el tratamiento arancelario preferencial y sanciones (Artículos 4.28 - 4.29)	La Parte importadora podrá negar el trato arancelario preferencial cuando la mercancía no cumpla con el requisito de este Acuerdo o cuando el productor, exportador o importador no cumpla con los requisitos para obtener el trato arancelario preferencial. En términos de sanciones las Partes establecerán o mantendrán medidas que permitan la imposición de sanciones penales, civiles o administrativas por violaciones a sus leyes y regulaciones relacionadas con el Capítulo de reglas de origen.
Comité de Exceso Abasto (Artículos 4.32 - 4.33, Anexo 4-C y Apéndice 4-C.1)	Las Partes establecerán un Comité de Exceso Abasto (CEA) que será a cargo de la evaluación y autorización de las dispensas para la utilización de materias no originarias clasificadas en los Capítulos 50 al 60 del Sistema Armonizado (SA) utilizados en la producción de una mercancía clasificada en el Capítulo 50 o 60 del Sistema Armonizado (SA).

III. Principales beneficios para Colombia:

- Enlace claramente de producción que deben cumplir las mercancías para considerarse como originarias en el territorio de las Partes (mercancías originarias) y así acceder a los beneficios arancelarios que se derivan de acuerdo.

- El trabajo elude de nuevas producciones en Colombia, mediante estadísticas más de condiciones que exigen su reconocimiento como mercancías como originarias. Entre los requisitos requeridos de identificación, a saber: orígenes locales, vegetales, aceites, etc.
- Las reglas de origen, permiten incorporar mercancías de terceros países en caso de que exista procesamiento suficiente en el territorio de ambas partes. En este sentido, sectores como electrónica y metal mecánica, electrodomésticos, maquinaria y equipos, automotor y muebles, pueden constituirse de origen su propio y ser considerados como mercancías originarias, siempre que se cumpla la exigencia con los procesos de transformación sustancial establecidos en el Anexo de reglas específicas.
- Se define operaciones transformadoras de transformación que imiten confiere el origen como la pila y el solido, es operaciones de procesamiento y transformación y agrupación de envíos, a simple vista en agua o en otros sustancias que no alteran materialmente las características de las mercancías, el tamaño, o clasificación llevada a norma, entre otros.
- Modifica el mecanismo de auto-certificación los productores y exportadores podrán certificar el origen de las mercancías, a tener que realizar trámites adicionales.
- Se define un mecanismo de verificación que facilita a la autoridad aduanera colombiana para adelantar procesos para comprobar que las mercancías importadas en el territorio colón como originarias.
- Permite la comunicación comercial entre las partes de la Alianza del Pacífico y Singapur.
- Se establece un Mecanismo de Examen Cruzado a través del cual se adelanta el análisis de los requisitos de procesamiento de transformación de las partes del Acuerdo.

Administración Aduanera y Facilitación al Comercio:

I. Objetivo:

Este capítulo tiene como objetivo para las Partes asegurar la aplicación de las leyes y regulaciones aduaneras; promover la administración eficiente de los procedimientos y el despacho aduanero; simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros; crear los estándares internacionales pertinentes; promover la cooperación entre las administraciones aduaneras; y facilitar el comercio entre las Partes.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 4.1 Definiciones	Se reconocen definiciones acordadas a términos específicos y relevantes en la negociación del capítulo.
Artículo 4.2: Alcance	Este Capítulo se aplicará a los procedimientos aduaneros para las mercancías comerciales entre las Partes, de conformidad con sus leyes y regulaciones.
Artículo 5.4: Confirmación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio	Las Partes confirman sus derechos y obligaciones acordados bajo el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC y se comprometen a implementar la manera completa la Secretaría del Capítulo 5.4, así como a trabajar en la entrada de vigor del Tratado.
Artículo 5.5: Confidencialidad	Las Partes se comprometen a mantener a salvo la confidencialidad de la información sensible como tal por la Parte originaria en la misma, así como las condiciones para compartir y para regirse a una solicitud de información.

Artículo 5.6: Transparencia	Las Partes acuerdan promulgar, disposición de oficio a la ley, regulaciones, procedimientos y funciones aduaneras, así como información que debe publicarse de acuerdo a AFD y a artículo X del GATT, y con respecto del régimen de garantía o fianza del artículo 5.9 de este Tratado, de forma gratuita y en registros en registro a través de línea web y de ser posible en inglés. Esta información deberá actualizarse y asignarán puntos de contacto para consultas sin costo alguno, a menos que requiera búsqueda, reproducción y traslado de documentos. Las Partes darán oportunidad para hacer comentarios a nuevas regulaciones aduaneras publicándolas antes de su adopción y mantendrán mecanismos de consultas para que el sector privado exprese preocupaciones o necesidades.
Artículo 5.7: Uso de Agentes de Aduanas	Las Partes acuerdan no exigir el uso de agentes de aduana desde la entrada en vigor de este Tratado, sin perjuicio de las funciones actuales de estos por preocupaciones prácticas y publicarán las medidas u actualizaciones sobre el uso de agentes. Con respecto a la concesión de licencias a los agentes de aduana, las Partes aplicarán normas transparentes y objetivas.
Artículo 5.8: Coherencia en la Clasificación Arancelaria y Valoración Aduanera	Las Partes acuerdan establecer medidas para promover la coherencia en la clasificación arancelaria y valoración aduanera, entre ellas, considerar jurisprudencia relevante, capacitaciones y documentos de guía interna que sirvan de guía. En caso de presentarse inconsistencias en clasificación o valoración, la Parte afectada resolverá.
Artículo 5.9: Despacho de Mercancías	Las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos aduaneros simplificados para el despacho aduanero eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes, entre otros que prevengan el despacho de mercancía en lo posible en 24 horas, prevengan o presentarán electrónica y procesamiento de manera eficiente; permitan no ser posible el despacho en tránsito a otros regímenes; permitan el despacho antes de la determinación de pagos aduaneros siempre que la mercancía sea elegible para el despacho y presentarán las garantías requeridas, independientemente de la vía de importación; y prevengan la comunicación de los retenciones de demora cuando el importador lo solicite. Las Partes deberán asegurar la cooperación de las entidades de control aduanero en fronteras para facilitar el comercio.
Artículo 5.10: Auditoría Posterior al Despacho	Las Partes acuerdan contar con autoridades posteriores para auditar el despacho de mercancías y asegurar el cumplimiento de las leyes, en las cuales seleccionarán personas o entes basados en el riesgo y se notificarán los resultados finales, tanto a los derechos y obligaciones.
Artículo 5.11: Conservación de Registros	Cada Parte proporcionará un plazo delimitado en sus leyes o regulaciones con respecto a las obligaciones de mantener los registros.
Artículo 5.12: Automatización	Las Partes acuerdan utilizar tecnologías de información para facilitar el despacho de mercancías y que permitan la presentación electrónica de los documentos aduaneros y sus documentos relacionados, el pago electrónico de derechos, impuestos, cuotas y cargos mediante sistemas electrónicos accesibles y sistemas para el análisis de riesgo y seguridad reforzándose a utilizar estándares internacionales y a medio de datos de la OMA, entre otros.
Artículo 5.13: Gestión de Riesgos	Las Partes acuerdan la selección o mantenimiento de sistemas de riesgo que permitan focalizar las inspecciones en las operaciones de alto riesgo y agilizar el despacho de las de bajo riesgo, mediante

	servicio de consultoría y con la ayuda de herramientas de respaldo de información para reducir la vulnerabilidad.
Artículo 5.14: Servicio de Entrega Rápida	Cada Parte aceptará o mantendrá para aduaneros aduaneros expedir los artículos sujetos de entrega rápida, manteniendo a la vez un control aduanero y asociación adecuada, a través de la expedición de procedimientos aduaneros separados y específicos, previendo información requerida para que el despacho de mercancías anticipa a su envío, permitiendo la presentación de esta información se haga en un solo documento a través de medios electrónicos con la posibilidad de actualización por razones de certeza. La anterior no impide, dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de documentos y cumplimiento de requisitos y el empuje para los montos permitidos por las leyes nacionales de la Parte.
Artículo 5.15: Mercancías Perecederas	Con el fin de prevenir pérdidas o deterioros evitables las Partes darán prioridad a las mercancías perecederas, previo cumplimiento de los requisitos aduaneros, previendo que se realice en el menor tiempo posible e inclusive fuera de los horarios aduaneros en casos excepcionales. Asimismo las Partes adoptarán o permitirán al importador aceptar las mercancías que conserven las condiciones de las mercancías en espera de su despacho o de su despacho si se el desecho y podrá exigir aprobación de estas mercancías y del traslado a las aduanas por parte de las autoridades competentes. En el caso que se presenten daños y mediante solicitud del importador, la Parte informará las razones de esta situación.
Artículo 5.15: Operador Económico Autorizado	Las Partes podrán adoptar o mantener programas OEA según los lineamientos emitidos GATE de la OMA y podrán negociar acuerdos de reconocimiento mutuo.
Artículo 5.17: Ventanilla Única	Las Partes acuerdan disponer en Ventanilla Única para la presentación electrónica de los documentos para las operaciones de comercio exterior desde un punto único y para la notificación de los resultados de la revisión, evitando, en lo posible, que las demás autoridades soliciten esos documentos nuevamente. Asimismo, acuerdan utilizar tecnologías de la información en sus ventanillas y propender por la interoperabilidad de las mismas.
Artículo 6.12: Revisión y Apelación	Las Partes acuerdan otorgar acceso sin demoras indebidas, a personas administrativas o aduaneras o desconfinaciones administrativas en materia aduanera, previa comunicación de los motivos de determinación y los procedimientos para las revisiones o apelaciones inherentes, en la medida de lo posible, que estas solicitudes sean por medios electrónicos notificando el resultado a resultados a través posterior.
Artículo 6.18: Sanciones	Las Partes acordarán la imposición de sanciones de manera transparente y uniforme en toda su territorio asegurando que se impongan únicamente a la persona que incumpla las leyes y regulaciones aduaneras, dependiendo de su historial y circunstancias del caso, asegurando que las sanciones sean proporcionales al grado y gravedad del incumplimiento y notificando a la persona involucrada la ley o regulación violada y el procedimiento del caso realizado. Asimismo, las Partes acuerdan adoptar o mantener medidas que eviten los conflictos de interés en la determinación y recaudación de sanciones así como la determinación de un plazo para el inicio de procedimientos de sanciones y que el cálculo de estas no debe estar basado en ninguna porción de la remuneración de un servidor público. Por último, <u>acuerdan otorgar a sanción el caso en cual la persona</u>

	revela a la administración aduanera el incumplimiento antes de que lo identifiquen.
Artículo 8.20: Resoluciones Anticipadas	Las Partes aburrán expedir resoluciones anticipadas respecto a la clasificación arancelaria, origen, o tarifas de valores en aduana entre otros acordados por la Parte, en un periodo no superior a 120 días, sin necesidad de registro y previa solicitud del importador, exportador o productor o su representante, a cual registra desde su emisión o la fecha indicada en la misma y tendrá vigencia de 3 años o de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y regulaciones. Asimismo, acordarán disponer y publicar de reportes trimestrales para la expedición de estas resoluciones, en las cuales establecerá la información requerida para la solicitud, la posibilidad de reponer información adicional o incorrecta y la justificación detallada de la decisión, entre otros considerados por la Parte. De otra parte, establecen que la modificación o revocación de una resolución se puede dar si hay cambios en las leyes regulaciones, hechos o circunstancias que sustentan la emisión de esta, si se basó en información falsa, si la resolución fue emitida o por cumplimiento de una decisión administrativa, judicial y a menor y cuando se hayan verificado sus razones. Por último, establecen la posibilidad de negar o anular de una resolución anticipada si los hechos base son objeto de revisión administrativa o judicial.
Artículo 8.21: Estándares de conducta	Las Partes acuerdan administrar sus procedimientos aduaneros con profesionalismo e integridad, disponiendo de medidas que elevan a sus funcionarios de actuar en beneficio propio y proporcionar mecanismos de presentación de quejas para la apropiada actuación en caso de la recepción de una, de acuerdo con sus leyes.
Artículo 8.22: Cooperación Aduanera	Las Partes acuerdan fomentar la cooperación aduanera a través del intercambio de información, asistencia técnica, asesorías y otras actividades apropiadas y notificar los cambios que puedan afectar el funcionamiento de esta. Respecto al intercambio de información, las Partes acuerdan solicitar y enviar señales clasificadas como confidenciales bajo sospecha de actividad ilícita. Asimismo, dispondrán de canales de comunicación para la cooperación aduanera incluso mediante puntos de contacto.
Artículo 8.23: Administración de este Capítulo	Las Partes acuerdan gestionar la administración de este capítulo a través del Comité de Mercancías establecido conforme al Artículo 22.3 (a) (Establecimiento de Comités Transnacionales), a cual tendrá funciones adicionales bajo este Capítulo conforme al Artículo 4.31 (Administración de este Capítulo y a Capítulo 5).

III. Principales beneficios para Colombia:

- El Capítulo contribuye a acelerar la modernización de los procedimientos aduaneros y por ende el fortalecimiento de la autoridad aduanera (DAN), quien será la principal entidad encargada de regular de manera efectiva los procedimientos acordados en la negociación.
- El desarrollo de este es importante puesto que le permitirá a Colombia beneficiarse materialmente de comercio mundial liberalizado, mediante la implementación de procedimientos aduaneros simplificados, ágiles y confiables los cuales están alineados con las mejores prácticas internacionales del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC y cuyo cumplimiento conllevará a contribuir en el mejoramiento de la competitividad del país.

Modulo Sanitario y Zoonosis.

I. Objetivo:

Este capítulo tiene como objetivo proteger la salud humana, animal y vegetal minimizando los efectos negativos de las medidas sanitarias y fitosanitarias en el comercio entre las partes.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 6.1: Delimitación	Proclamar las Delimitaciones en el Anexo A del Acuerdo MSF de la OMC.
Artículo 6.2: Objetivos	Proteger la vida y la salud de las personas, los animales o la sanidad vegetal en las las Partes y al mismo tiempo que facilitar el comercio. así como mejorar la transparencia y la comprensión en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte.
Artículo 6.3: Ámbito	Abrangir a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar directamente al comercio entre las partes.
Artículo 6.4: Disposiciones Generales	Reservar un documento y notificaciones de las partes bajo el Acuerdo MSF de la OMC.
Artículo 6.5: Equivalencia	Permitir el reconocimiento de la equivalencia a un grupo de medidas o un sistema de medidas.
Artículo 6.6: Evaluación de riesgo	Las medidas sanitarias y fitosanitarias deben estar en conformidad con las normas, directrices o recomendaciones internacionales o regionales, o estar basadas en evaluaciones científicas. Se informará sobre las procedimientos y plazos requeridos.
Artículo 6.7: Adaptación a las condiciones Regionales	Se reconoce que a reglamentación, zonificación y compartimentación así un medio importante para facilitar el comercio de productos agrícolas.
Artículo 6.8: Transparencia	Las Partes notificarán una medida sanitaria o fitosanitaria en proyecto, utilizando el Sistema de Notificaciones de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.
Artículo 6.9: Intercambio de Información	Las actividades de información se limitarán durante un periodo de tiempo razonable, y en la medida de lo posible, primando a los países.
Artículo 6.10: Control de la importación	Se proporcionará a la información con respecto a los métodos analíticos, protocolos de validación, procedimientos de muestreo y de inspección que las Partes importadoras utilicen para hacer las pruebas a una muestra.
Artículo 6.11: Auditorías	Las Partes podrán auditar a las autoridades competentes de la Parte exportadora y a los sistemas de inspección asociados.
Artículo 6.12: Medidas de Emergencia	Se establecerán los procedimientos de medidas a través de las autoridades sanitarias y los puntos de contacto sanitarios.
Artículo 6.13: Certificación	Las Partes podrán otorgar los métodos de certificación que aseguran la conformidad con los requisitos sanitarios y fitosanitarios podrán ser proporcionados a través de procedimientos a los certificados.
Artículo 6.14: Cooperación	Permitir la identificación de actividades entre sectores sanitarios y fitosanitarios con el fin de afirmar constructivos intersectoriales al comercio entre las Partes.

Artículo 6.15: Consultas Técnicas Cooperativas	Las partes solicitarán consultas técnicas para resolver cualquier cuestión técnica relacionada con la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.
Artículo 6.16: Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	El comité de medidas sanitarias y fitosanitarias del acuerdo confirmado por las autoridades competentes de cada una de las Partes tiene como propósito discutir asuntos relacionados con el comercio y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que pueden afectar el comercio entre las Partes. El comité tendrá las siguientes funciones: • Para mejorar el entendimiento sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias relativas a la implementación del Acuerdo MSF y de este Capítulo; intercambiar información; discutir mecanismos para facilitar el intercambio de información; establecer grupos de trabajo ad hoc para realizar tareas específicas relacionadas a las funciones del Comité; • Identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica; • Consultar asuntos y posiciones relativos a las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y de las reuniones del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
Artículo 6.17: Autoridades Competentes y Puntos de Contacto	Las partes informarán, dentro de primeros 60 días de entrada en vigor sobre las autoridades competentes y su información se actualizará mutuamente.

81. Principales beneficios para Colombia:

- El capítulo de MSF reducirá los límites para el acceso de productos agropecuarios al mercado de Singapur.
- El comité será un medio muy importante para solucionar las controversias relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Objáculos Técnicos al Comercio:

I. Objetivo:

Este capítulo tiene como objetivos los siguientes:

1. Incrementar y facilitar el comercio entre las Partes.
2. Profundizar la cooperación entre las Partes en áreas relacionadas con Obstáculos Técnicos al Comercio.
3. Asegurar que las normas, reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación en conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 7.2: Ambito de Aplicación	El capítulo aplica para la preparación, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación la conformidad.
Artículo 7.3: Incorporación del Acuerdo OTC	Las partes sellarán sus obligaciones existentes bajo el Acuerdo OTC de la OMC.

Artículo 7.4: Normas, Guía y Recomendaciones	Se reconoce la importancia que tienen las normas, guía y recomendaciones para apoyar una mayor aplicación regulatoria, las normas prácticas regulatorias y reducción de obstáculos técnicos al comercio.
Artículo 7.5: Cooperación y Facilitación del Comercio	Las partes acuerdan facilitar, desarrollar y promover iniciativas fáciles de usar del comercio relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Igualmente, las partes reconocen la existencia de una amplia gama de mecanismos para apoyar una aplicación regulatoria y el intercambio de información necesaria. Con respecto a las líneas o mecanismos mencionados en los párrafos anteriores, las Partes reconocen una su obligación de trabajar en una variedad de técnicas tales como el producto, el sector, la unidad, el volumen, la dirección del comercio, la relación entre los reguladores, los efectos regulatorios desequilibrados y los riesgos de cumplimiento de esos desafíos.
Artículo 7.6: Reglamentos Técnicos	Una Parte que haya preparado un reglamento técnico que trascienda equivalentes a un reglamento técnico de la otra Parte, podrá solicitar a la otra Parte que reconozca el reglamento técnico como equivalente justificando sus razones. La otra Parte evaluará la solicitud y, si no está de acuerdo deberá proporcionar sus razones de acuerdo.
Artículo 7.7: Evaluación de la Conformidad	En este artículo las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte. Igualmente, las Partes se comprometen a fortalecer el intercambio de información sobre los mecanismos señalados en el texto con el propósito de facilitar los resultados de la evaluación de la conformidad. Si una Parte no acepta los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad o solicitud de la otra Parte deberá explicar las razones de su decisión.
Artículo 7.8: Transparencia	Se establecen obligaciones relacionadas con notificación de los proyectos de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como las emendas a los mismos y los se acordados para atender problemas urgentes en los términos de los anexos C10. Igualmente, notificar que cada Parte responderá por escrito a las consultas recibidas durante el período de consulta pública. El tiempo establecido en la notificación a más tardar la fecha de publicación de la versión final en los medios, y disponer por medios masivos o electrónicos la versión final del reglamento técnico por el procedimiento de evaluación de la conformidad junto con el resumen de la respuesta a cuestiones importantes presentadas en las consultas de las Partes durante el período de consulta pública internacional.

ARTICLE 7.9: Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.	El comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio estará conformado por las autoridades competentes de cada una de las partes, 16-17 como se podrá definir asuntos relacionados con preparación, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación a conformidad que puedan afectar al comercio entre las partes. El comité tendrá entre otras funciones las siguientes: i) Velar por la implementación y armonización del Capítulo; ii) Clarificar cualquier asunto relacionado con la preparación, adopción o aplicación de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad; iii) Fomentar la cooperación; iv) Facilitar, según proceda, la cooperación normativa entre las Partes y la cooperación sectorial entre organismos gubernamentales y no gubernamentales; v) Intercambiar información sobre el trabajo realizado en normas y programas de cooperación no gubernamentales, regionales y multilaterales existentes u otras iniciativas, como anexos.
ARTICLE 7.11: Anexos	Se establece la posibilidad de negociar anexos para profundizar en las disciplinas de este capítulo, los cuales serán parte integral del capítulo.

III. Principales beneficios para Colombia:

- El capítulo de OTC facilitará los trámites para el acceso de productos colombianos al mercado de Singapur.
- La puesta en marcha de un comité técnico será como un canal privilegiado para solucionar los aspectos relacionados con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad de las partes durante la implementación del acuerdo.
- Desarrollo de las relaciones comerciales bilaterales de las partes sobre la base del acuerdo OTC de la OMC. El reconocimiento de este marco normativo le permitirá a Colombia una posición preferencial en la obtención de sus requerimientos de acceso de productos colombianos al mercado de Singapur, entre las ventajas está la posibilidad de negociar anexos sobre productos u sectores específicos.

Inversión:

I. Objetivo:

Este Capítulo tiene como objetivo principal establecer un marco jurídico justo y transparente que promueva la inversión a través de la creación de un ambiente que proteja a inversionistas de otra Parte su inversión y de todos relacionados, en crear obstáculos técnicos a las inversiones provenientes de la otra Parte. En otras palabras, se busca establecer unas reglas de juego claras para los inversionistas de ambas Partes que brinde protección y seguridad mutua en el fomento de las inversiones con el ánimo de generar incentivos para la creación de la inversión extranjera.

II. Contenido:

El Capítulo tiene 34 artículos en total, 5 anexos exclusivamente propios de mismo, y adicionalmente dos anexos que se comparten con el Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios, a saber, el Anexo I y el Anexo 1 de Servicios e Inversión. El Capítulo está dividido en tres secciones, cada una de las cuales hace referencia a disposiciones particulares, las disposiciones generales, el mecanismo de solución de controversias inversionistas-Estado, y las disposiciones complementarias.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Sección: A	Establece los conceptos relacionados con el Tratamiento que se otorgará al inversionista (nacional y extranjero más favorecido) los estándares de protección y de reciprocidad que

	asistir a las ediciones con respecto a las inversiones de la otra Parte, el otorgamiento de reglas para la compensación al inversionista de la otra Parte en caso de expropiación, y la transferencia de los capitales afectados a la inversión en otros.
Artículo 8.1: Definiciones	Se define que la expresión la "Inversión de una Parte, "Inversión" y "empresas de una Parte", en adelante, en este artículo se refieren al empleo una definición de inversión que contempla los capitales que incluyen acciones, títulos de valores con atribución de privilegios, acciones y derechos de propiedad intelectual, entre otros. Además, se contemplan las características típicas de una inversión: transacción de capital o cosa valiosa, exclusión de otorgamiento y la solución de litigio, entre otros.
Artículo 8.2: Ámbito de Aplicación	Este artículo establece que el Capítulo aplica a las medidas que afecten o interfieran directa o indirectamente a las inversiones de la otra Parte y sus inversiones subidas. Así mismo, establece que el Capítulo se aplica a las inversiones de la otra Parte en la que intervenga el elemento financiero. Por último, expresa que el Capítulo no se aplicará en el caso de un caso o hecho que no tenga una relación que cause efectos directos de la fecha de entrada en vigor del Tratado.
Artículo 8.3: Denegación Regular	Este artículo tiene como propósito confirmar y aclarar que regular las Partes de Tratado con el fin de alcanzar objetivos legítimos de política pública. Así mismo, que nada impide a una Parte adoptar las medidas que considere apropiadas para asegurar que la actividad de inversión en el territorio se realice de una manera sensible a medio ambiente, a seguridad y otros objetivos regulatorios.
Artículo 8.4: No acción con otras Capítulos	Este artículo se refiere a la incompatibilidad entre este Capítulo y cualquier otro Capítulo de Tratado, este último prevalecerá.
Artículo 8.5: Tratado Nacional	Se establece el "Tratado Nacional", por el cual las Partes se comprometen a tratar las inversiones y a los inversionistas de la otra Parte como si hubieran sido hechos con sus propios inversionistas nacionales, prohibiendo una quiebra de discriminación. También se expresa que el trato otorgado en circunstancias similares depende de la brevedad de las circunstancias, incluyendo al elemento correspondiente a distinguir entre las inversiones o inversionistas sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.
Artículo 8.6: Tratado de Nación Más Favorecida	Este artículo establece el Tratado de Nación Más Favorecida, por el cual una Parte se compromete a tratar a la inversión y a los inversionistas de la otra Parte de la misma manera que trata a las inversiones o inversionistas de tercer país. Sin embargo, el Tratado de Nación Más Favorecida no aplica a la medida única de solución de controversia. Se establece, además, que las obligaciones existentes establecidas en otros tratados bilaterales de inversión o en otros acuerdos comerciales no conlleva, en adelante, un trato, por lo que no pueden catalogarse un incumplimiento de este Artículo en ausencia de una medida acordada, por una Parte. Por último, expresa que el trato otorgado en circunstancias similares depende de la brevedad de las circunstancias, incluyendo al elemento correspondiente a distinguir entre las inversiones o inversionistas sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.
Artículo 8.7: Nivel Mínimo de Trato	Se establece el nivel mínimo de trato, por el cual las Partes se comprometen a tratar a los inversionistas de la otra Parte de

	uniformidad con el derecho internacional con el sistema, incluyendo el trato justo y equitativo y a la protección y seguridad legales. También se estipula que el presente regulativo mejora la obligación de no denegar justicia en procedimientos penales, civiles o administrativos, de acuerdo con el principio de haber proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo. Así mismo, se especifica que una determinación de que se ha violado otro dispositivo de este Tratado o de otro acuerdo internacional del tipo o contenido de adoptar o aplicar adoptar una acción que pudiera ser incompatible con las expectativas de inversión, o de no otorgar, renovar o mantener un subsidio, o el hecho que una medida no cumple el ordenamiento jurídico interno; no establece que se haya violado este Artículo de Nivel Quinto de Tipo.
Artículo 8.8: Trato en Caso de Conflicto Armado o Contienda Civil	Establece que las Partes otorgarán a los inversionistas de la otra Parte un trato igual no discriminatorio con respecto a las medidas que adopte o mantenga en relación con pérdidas sufridas por inversiones en el territorio de las partes armadas o con otras cosas.
Artículo 8.9: Requisitos de Desempeño	Este Artículo pretende asegurar ordenamientos que permitan descentralizar la inversión. En particular, se prohíbe exigir al inversor el cumplimiento de requisitos similares a los previstos en el Acuerdo de Medidas de Inversión Relacionadas con Inversiones de la OMC.
Artículo 8.10: Altas Ejecutivos y Juntas Directivas	Prohíbe exigir designar a una persona natural de una nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección. Sin embargo cuando se trate de juntas directivas o similares, la Parte puede exigir determinada nacionalidad o lugar de residencia, siempre que con ello no se menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control sobre su inversión.
Artículo 8.11: Medidas Discriminatorias	El Capítulo contempla la posibilidad de hacer excepciones a los principios de libreización siempre y cuando se consignen en lo más de Arreglos de Medidas Discriminatorias. Cabe anotar que dos: el Anexo I que incluye todas las medidas existentes al momento de la negociación, y el Anexo II que con reservas a futuro otorga a las Partes la facultad de establecer aranceles, subsecuentes o actividades específicas donde se reservan ciertas discriminaciones frente a los principios de libreización acordados.
Artículo 8.12: Transferencias	Este Artículo establece un marco recíproco en el que todas las transacciones relacionadas con una inversión deben hacerse libremente y sin demora. Tales transferencias incluyen pagos sobre utilidades, tales como aportes de capital, ganancias, dividendos, intereses, regalías, salarios y honorarios, venta o liquidación de la inversión etc. De igual modo, se establece la libreización de monedas de los países al tipo de cambio vigente al momento de la transferencia.
Artículo 8.13: Expropiación e Indemnización	Este Artículo establece como requisitos para la procedencia de la expropiación, la racionalización pública y la medida, que el motivo sea de propósitos públicos; que la medida no tenga carácter discriminatorio; que se respete el debido proceso; y se otorgue mediante la indemnización pronta, adecuada y efectiva. La segunda parte del mencionado artículo establece características de la indemnización que son pagada en moneda que corresponda al valor justo del mercado antes de la expropiación; que no se vea afectada por la moneda de valor o consecuencia del anuncio de una

	reproducible, imitativo y que sea legible y transferible. El precepto desmiente cualquier malentendido con el pago de marcas y la regulación de tipo de cambio. Finalmente, el artículo reconoce de su alcance la expedición de marcas no genéricas como del caso del agua de la empresa ADFIC.
Artículo 8.14: Denegación de Beneficio	En esencia, este Artículo busca impedir que, a través de una especie de "transubstanciación" de beneficios de las normas de protección de marcas, las actividades de terceros países o sus inversiones en actividades comerciales en el país, se otorgue a una empresa de papel, o inversa a las de beneficio. Parte que haga los beneficios.
Artículo 8.15: Formalidades Esenciales y Requisitos de Información	Este Artículo indica que una Parte no está obligada para adoptar o mantener una medida que implique formalidades especiales en relación con una inversión cubierta, la como un requisito de residencia para el residente, un requisito que una inversión cubierta esté legalmente constituida conforme a las leyes o regulaciones de la Parte.
Artículo 8.16: Subrogación	Con esta disposición se busca evitar que un inversionista de una Parte que se haya visto afectado por una aseguradora contra riesgos no como el caso, por ejemplo, riesgo político, demande a la otra Parte alegando que ésta también lo indemnice. Así mismo, fuesen que la Parte o la entidad designada por ésta tenga el derecho o subrogación, la facultad de ejercer los derechos, exigir las acciones del inversionista de esa Parte y asumir las obligaciones relacionadas con la inversión en la misma medida que el inversionista.
Artículo 8.17: Responsabilidad Social Corporativa	A través de este Artículo se reafirma la importancia que cada Parte otorga a las empresas que operan en su territorio para que, mediante voluntariamente en sus políticas, programas, estándares, estructuras y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionales, y que han sido aprobados o sean aprobados por cada Parte. Entre otros, los Lineamientos de la OCDE para Empresas Multinacionales.
Sección 8: Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte	Esta sección de Capítulo establece el procedimiento para resolver las controversias que surjan entre una Parte y un inversionista de la otra Parte.
Artículo 8.18: Consulta	En caso de una controversia relativa a una inversión, las partes contendientes deben intentar tratar de solucionar la controversia de forma amistosa mediante consultas. El artículo describe el procedimiento que deben seguir las consultas.
Artículo 8.19: Mediación	Establece que una de las formas más fáciles a través de las cuales las partes contendientes pueden encontrar una solución a la posible controversia es la mediación. Para ello, el artículo les permite acordar en cualquier momento durante dicho procedimiento.
Artículo 8.20: Constitución de una Reclamación a Arbitraje	Si una controversia no ha sido resuelta como de las dos maneras a partir de la mediación por parte del demandado de una solución por escrito para la resolución de consultas, la misma puede someterse a arbitraje. El artículo detalla el procedimiento y condiciones para someter la reclamación a arbitraje.
Artículo 8.21: Consentimiento de Cada Una de las Partes al Arbitraje	Establece que las Partes dan su consentimiento para someter una reclamación a arbitraje en virtud de la Sección 8 del Capítulo y de inicio.

Artículo 8.22: Condiciones y Limitaciones al Consentimiento de Cada Parte	Establece las condiciones y las limitaciones que tiene el consentimiento que puede dar cada Parte de someter una reclamación arbitral.
Artículo 8.23: Financiamiento de Terminos	Pago a una parte sometiéndose que haya recibido o esté recibiendo financiamiento de terceros para el procedimiento de arbitraje, presentar un documento escrito revelando el nombre, dirección, e estructura corporativa y al beneficiario final de quien le está financiando.
Artículo 8.24: Selección de Árbitros	Establece las condiciones aplicables al proceso de selección de los árbitros que integrarán el Tribunal. En principio, el Tribunal estará integrado por tres árbitros, en dicho desglose por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro presidente, será designado por acuerdo de las partes contendientes.
Artículo 8.25: Realización del Arbitraje	Describe el procedimiento que deberá seguir un arbitraje, entre otros, su sede, presentación de comunicaciones, participación de terceros, posibles objeciones y/o recusaciones, carga de la prueba, adopción de medidas provisionales y comunicación de propuestas de decisión a las partes contendientes.
Artículo 8.26: Transparencia de las Actuaciones Arbitrales	Con el objetivo de brindar transparencia de las actuaciones arbitrales, este artículo dispone de los mecanismos para la puesta a disposición del público de ciertos documentos de proceso, como la notificación de intención, notificación de arbitraje, alegatos, escritos y comunicaciones, extractos de las audiencias y los laudos, entre otros.
Artículo 8.27: Desistimiento	Establece que a través del desistimiento de una reclamación arbitral el demandante deja de intervenir en el procedimiento por más de 180 días consecutivos se considerará que el demandante ha renunciado y ha desistido del procedimiento.
Artículo 8.28: Derecho Aplicable	Señala que el Tribunal decidirá las cuestiones en conformidad con este Tratado y con las normas aplicables del derecho internacional.
Artículo 8.29: Interpretación de los Anexos sobre Medidas Disconformes	A través de este Artículo se establece que cuando el demandante alegue como defensa que la medida presumiblemente violatoria se encuentra dentro del ámbito de aplicación de una medida disconforme (Anexo I o Anexo II), el Tribunal deberá a petición del demandado, solicitar a la Comisión de Libre Comercio una interpretación sobre el asunto. Además que la decisión emitida por la Comisión de Libre Comercio será obligatoria para el Tribunal.
Artículo 8.30: Informes de Expertos	Señala que el Tribunal, cuando lo soliciten las reglas de arbitraje aplicables, podrá designar uno o más expertos para informar por escrito cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos involucrados, de salud, de seguridad, o científicos que haya planteado una parte contendiente en el procedimiento.
Artículo 8.31: Acumulación de Procedimientos	Señala las condiciones y el procedimiento en los casos en que una parte contendiente solicite una orden de acumulación, la cual puede darse cuando dos o más reclamaciones han sido sometidas a arbitraje de manera separada y las reclamaciones contienen una cuestión de hecho o de derecho en común y surgen de los mismos hechos o circunstancias.
Artículo 8.32: Laudos	Señala que el dictamen laudo, el Tribunal podrá otorgar únicamente <u>daños pecuniarios y restitución de propiedad</u> . Agrega que el Tribunal

	tribuir por honorarios las costas y honorarios de abogados en los que incurran las partes contendientes en conexión con el procedimiento arbitral y cualquier otro y a ellas deberán pagar esas costas y honorarios de abogados. Al mismo, establece las costas procesales en todos los casos de costas referidos a cumplimiento.
Artículo 9.34: Entrega de Documentos	El artículo 9.34 entrega de la información y otros documentos a la Parte solicitante el lugar designado por ella en el Anexo que para el efecto designa el Capitulo.
Artículo 9.35: Disposiciones Complementarias	Indica cuáles disposiciones aplicables a las demandas en la Sección A y en la Sección B del Capítulo.
Artículo 9.36: Implementación	Este artículo será un llamado a las Partes para que, en los casos que demandan acciones judiciales para mayor implementación de Capitulo y en menor medida de manera mutua vinculadas a las implementaciones.
ANEXO 9-A: DERECHO INTERNACIONAL CONSUEUDARIO	Confirma el sistema mercantil de las Partes en el sentido que el derecho internacional consuetudinario prevalece en el artículo de Chile, México de Tratado, se deriva de una práctica general y consistente de las Estados signatarios con el sentido de una obligación legal.
ANEXO 9-B: TRANSFERENCIAS	Este Anexo es específico sobre el tema de OPA, referido al tema de transferencia.
ANEXO 9-C: EXPROPIACIÓN	Este Anexo establece en mayor detalle las disposiciones previstas en el Artículo de Expropiación y normalización de Capitulo.
ANEXO 9-D: EXENCIONES A SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Este Anexo es específico para el caso de México referido a las exenciones a la solución de controversias transnacional - Estado aplicable a esos casos.
MÉXICO	
ANEXO 9-E: SOMETIMIENTO DE UNA RECLAMACIÓN A ARBITRAJE	Establece que una reclamación de la otra Parte no podrá someter una reclamación a mecanismo de solución de controversias transnacional - Estado, a menos que Chile, Colombia, México o Perú, la someta una reclamación de la Sección A del Capítulo, si el inversionista o la reclamante no procede ante un tribunal judicial o administrativo en Chile, Colombia, México o Perú.
ANEXO 9-F ENTREGA DE DOCUMENTOS A UNA PARTE CONFORME A LA SECCIÓN B	Se indican nombres y direcciones de las oficinas donde se pueden presentar las solicitudes para solicitar el mecanismo de solución de controversias transnacional de Estado.
ANEXO I DE SERVICIOS E INVERSIÓN	Mencionan existentes en la legislación nacional de cada Parte que son compatibles con el tratado de liberalización y que no son compatibles.
ANEXO II DE SERVICIOS E INVERSIÓN	Contiene, subsecciones o actividades de servicios sobre los cuales cada Parte podrá adoptar cualquier tipo de legislación a futuro o que sea incompatible con las obligaciones adoptadas en virtud del Anexo.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Marco jurídico para y transporte, el establecimiento de estándares de protección y beneficios otorgados en el Capítulo, a través del cual ambas Partes buscan crear condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades de inversión.

- Se establecerán estándares normativos de protección a la inversión que dan confianza a los inversionistas de ambas partes respecto al funcionamiento del mercado de la otra parte o en sus propias inversiones. Mejor clima para la inversión que se pueda reducir en mayores niveles de inversión de Singapur en Colombia y de Colombia en Singapur.
- Ambiente favorable. Uno de los beneficios indirectos es la consolidación en el tiempo de los Tratamientos acordados pues se un compromiso de derecho internacional público que se mantendrá independientemente de los cambios de gobierno.
- Reducción estándar del riesgo comercial del inversionista.

Comercio Transfronterizo de Servicios:

I. Objetivos:

Este capítulo tiene como objetivo establecer disciplinas para reducir las distorsiones, y a la vez discriminación en el comercio de servicios (normas, leyes, reglamentos), estableciendo condiciones de certidumbre y transparencia a los proveedores de servicios de ambas partes.

En el Capítulo se negociaron disciplinas que correspondan a los principios de liberalización que las Partes se comprometen a cumplir una vez suscrito el Acuerdo, las cuales son las siguientes:

Trato Nacional (TN) – otorgar, por lo menos, un trato similar a los proveedores de servicios de Colombia que aquel que Singapur otorga a sus propios proveedores de servicios siempre que las circunstancias hagan que se suministren los servicios de manera similar.

Trato de Nación Más Favorecida (NMF) – indica que, a los proveedores de servicios de Colombia, Singapur les debe otorgar, por lo menos, el mismo trato que le concede a los proveedores de servicios de cualquier otro país que no es parte de este Acuerdo, siempre que las circunstancias sean similares.

Acceso a Mercados (AM) – señala que Singapur no podrá imponer restricciones numéricas, expresadas como umbrales mínimos, el número de prestadores de servicios, el valor total de las transacciones de servicios, el número de operaciones de servicios, ni el número de empleados que un prestador de servicios de Colombia considere necesarios para administrar un servicio. Adicionalmente esta disciplina establece que Singapur no podrá exigir a un proveedor de servicios de Colombia que se constituya bajo un tipo de entidad jurídica específica, o que se asocie con empresas locales para poder suministrar el servicio.

Presencia Local (PL) – establece que, para poder administrar un servicio de forma transfronteriza hacia Singapur, ese país no podrá exigir a los proveedores de servicios de Colombia que se establezcan o mantengan oficinas de representación o de cualquier otra forma de empresa en Singapur, ni tampoco imponer condiciones de residencia para la PL.

Así mismo, el Capítulo contempla la posibilidad de hacer excepciones a los principios señalados anteriormente siempre y cuando se consientan en forma de Anexos de Medidas Discriminatorias las cuales son dos: Anexo I de Servicios e Inversión, que incluye todas aquellas medidas excluyentes al momento de la negociación y el Anexo II de Servicios e Inversión, para reservas futuras que le da a las Partes la facultad de establecer sistemas, subsecuentes o cualquier otro específico donde se reservan ciertas disciplinas futuras frente a los principios de liberalización acordados.

II. Contenido:

El Capítulo consta de 13 artículos, un Anexo sobre Servicios Profesionales, y dos Anexos de Medidas Discriminatorias (Anexo I de Servicios e Inversión y Anexo II de Servicios e Inversión). Es preciso mencionar que la negociación del Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios comprende dos elementos principales, que son la negociación de los principios de liberalización y otras disciplinas, y los Anexos de Medidas Discriminatorias que son las excepciones a los principios de liberalización acordados en el Capítulo.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 9.1: Definiciones	Definición de los conceptos que aplican al Capítulo
Artículo 9.2: Alcance de Aplicación	El Capítulo aplica a las medidas acordadas o mantenidas por una Parte que afecten al comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de otra Parte. Dicho capítulo también designa ciertas medidas, no incluyen aquellas que afectan únicamente a productos, el tránsito, el comercio interno, el tráfico y suministro de un servicio o el uso de un pago por un servicio, el acceso a y uso de datos mas de distribución, transmisión o recepción de telecomunicaciones y las sanciones relacionadas con el suministro de un servicio; a presencia en el territorio de un proveedor de servicios en otra Parte; y el otorgamiento de una licencia o otra forma de garantía financiera para el suministro a prestación de un servicio. También aplica exclusivamente a otras que no son cuantitativas sobre el comercio, a saber: los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios, bienes regulares y no regulares, los servicios, y los servicios suministrados al comercio de productos gubernamentales.
Artículo 9.3: Trato Nacional	Se debe otorgar, por lo menos, un trato similar a un proveedor de servicios nacionales que aquel que Singapur otorga a su propio proveedor de servicios, siempre que las circunstancias no exija que se otorguen los servicios sean similares.
Artículo 9.4: Trato de Nación Más Favorecida	A los proveedores de servicios de Colombia, Singapur se debe otorgar por lo menos el mismo tratamiento que se otorga a los proveedores de servicios de cualquier otro país que no sea parte de este Acuerdo siempre que las circunstancias sean similares.
Artículo 9.5: Presencia Local	Para suministrar un servicio de manera transfronteriza hacia Singapur, una persona podrá, según a Colombia que sus proveedores de servicios en Colombia o tengan en cuenta de representación o cualquier otra forma de empresa en Singapur, también, tener presencia de manera local para el D.
Artículo 9.6: Acceso a Mercados	Singapur podrá imponer restricciones numéricas expresadas como un porcentaje o número de operaciones de servicios, el valor total de las transacciones de servicios, el número de operaciones de servicios, o el número de empresas que un proveedor de servicios de Colombia consistentemente nombrados para operar un servicio. Adicionalmente, este capítulo establece que Singapur no podrá, según a un proveedor de servicios de Colombia que se establece bajo un tipo de entidad jurídica específica o que se asocia con empresas locales para poder suministrar el servicio.
Artículo 9.7: Medidas Conformes	Si Colombia contempla la posibilidad de hacer excepciones a los principios de liberalización, siempre y cuando se consignen en forma de Anexos en Medidas Conformes. Estos anexos serán de la Anexo I de Medidas a inversión, que incluye las medidas mexicanas relativas a movimiento de la negociación; y el Anexo I de Servicios a inversión, que son relativos a otros que otorga a los servicios la libertad de establecer sectores, actividades o actividades económicas de manera de los derechos nacionales formales los principios de liberalización acordados.

Artículo 8.8: Transparencia	En concordancia con las obligaciones previstas en Transparencia, contar por mecanismo para atender consultas del público relacionadas con las disposiciones de Capítulo. Asimismo, promover la posibilidad que personas interesadas puedan conocer proyectos de legislación relativos a los asuntos de q. 6 de la Capitulo, en la medida de lo posible.
Artículo 9.9: Reglamentación Nacional	Señala al derecho a reglamentar por las Partes, teniendo en cuenta para ello que la administración de las medidas que afectan al comercio de servicios sean administradas de forma razonable, objetiva e imparcial. Se busca que los beneficios que se logran por la liberalización del comercio transfronterizo de servicios no se vean disminuidos por reglamentaciones que son más gravosas de lo necesario.
Artículo 9.10: Reconocimiento	Dará la posibilidad de que las autoridades competentes de las Partes puedan negociar acuerdos de reconocimiento mutuo de licencias, certificaciones, títulos profesionales y equivalentes otorgados en cualquier actividad de servicios.
Artículo 9.11: Transferencias y Pagos	Obligación de permitir todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios, salvo los casos en los que las leyes de cada Parte permitan realizar excepciones a dicha obligación.
Artículo 9.12: Administración del Capítulo	Señala que los asuntos relativos a la administración de este Capítulo serán considerados en el Comité de Servicios, Inversiones y Comercio Electrónico establecido para el fin.
Artículo 9.13: Denegación de Beneficios	Excepción en la cual una Parte no está en la obligación de otorgar los beneficios del Capítulo a la otra Parte.
Anexo B – A Servicios Profesionales	A través de este anexo las Partes se comprometen iniciar un diálogo para identificar aquellos servicios profesionales de interés para ambas Partes, discutir asuntos relacionados con reconocimiento de calificaciones o registro de profesionales, y atender a los organismos competentes de cada Parte para ampliar diálogos con miras a facilitar el comercio de servicios profesionales.
Anexo I de Servicios a Inversión	Medidas existentes en la legislación nacional de cada Parte que son contrarias a los principios de liberalización y que deberán cambiarse.
Anexo E de Servicios a Inversión	Sectores, subsectores o actividades de servicios sobre los cuales cada Parte podrá adoptar cualquier tipo de reglamentación a futuro sin que esto cumpla los compromisos adquiridos en virtud del Acuerdo.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Generación de oportunidades que permitan que Colombia se convierta en una importante plataforma exportadora de servicios hacia el mercado de Singapur.
- Facilitación de la exportación de servicios de manera transfronteriza es decir desde Colombia hacia Singapur, ya sea a través del desplazamiento físico del proveedor o comunicer, o utilizando un medio para ello (a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones).
- Generación de oportunidades comerciales para todas aquellas personas naturales y/o empresas que puedan vender sus servicios desde Colombia sin necesidad de trasladarse o instalarse en Singapur. Algunos ejemplos concretos de sectores que puedan beneficiarse de las disposiciones

prestados en un capítulo sobre centros de consultoría, internacional, call centers, traducción en línea, servicios de programación de datos, servicios de informática y otros servicios relacionados con servicios tecnológicos y servicios de apoyo, entre otros.

- Oportunidades de aumento del potencial económico de servicios profesionales.
- El Capítulo promueve la participación de los Estados en la expansión de los servicios tecnológicos en otras áreas, en particular en el comercio electrónico para el fortalecimiento temporal de proveedores de servicios profesionales de apoyo.
- Colombia mantendrá el liderazgo para mejorar los sectores de servicios en general y en particular se mencionan medidas como el y aspectos futuros para promover otros sectores.

Servicios Marítimos

Objetivo

El Capítulo de Servicios de Transporte Marítimo Internacional busca establecer reglas para facilitar y facilitar el intercambio entre los países y los proveedores para la prestación del servicio de transporte marítimo internacional.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 10.1: Definiciones	Señalan en sus respectivos artículos que aplican al Capítulo.
Artículo 10.2: Ámbito de Aplicación	Este artículo abarca las medidas relativas con los Servicios de Transporte Marítimo Internacional que los países adoptan o implementan y que puedan afectar a los proveedores de dichos servicios.
Artículo 10.3: Acceso a Puertos, Servicios en el Puerto, y Servicios Marítimos Auxiliares	Este artículo especifica que ninguno de los países adoptará medidas que lleguen a acceso sin discriminación a los servicios de transporte marítimo internacional o a los proveedores de servicios de los dichos países, particularmente a los puertos, la infraestructura y los servicios marítimos auxiliares.
Artículo 10.4: Cooperación	Los países promoverán la cooperación en los Servicios de Transporte Marítimo Internacional entre el sector privado de los países y la cooperación en el intercambio de información técnica, el desarrollo de programas de entrenamiento gobierno a gobierno y otras actividades relacionadas.
Artículo 10.5: Responsamiento de Contenedores Vacíos	Cada país garantizará a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional marítimos contenedores vacíos, ya sean propios o alquilados, que no se transporten como carga como según el acuerdo aplicable en su territorio.
Artículo 10.6: Tarifas y Cargos Portuarios	Los países adherirán al Tarifario Internacional de Arqueo (ISB) excepto por los pocos países. Además, se determina que los derechos y gastos portuarios cobrados al el barco se cobrarán sobre la base del arqueo individual del barco. Tarifado por el país de origen marítimo según el caso.
Artículo 10.7: Administración del presente Capítulo	Se establece con respecto a la implementación en este Capítulo se entrega al Comité de Servicios a Puertos y Comercio Electrónico, periódicamente para considerar nuevas recomendaciones para facilitar el transporte marítimo internacional, incluyendo el desarrollo en actividades de cooperación.

II. Principales beneficios para Colombia:

- El Capítulo de Servicios de Transporte Marítimo Internacional del Acuerdo establece las medidas que permitir a las empresas tener ventajas en el acceso a los servicios de transporte marítimo internacional bajo condiciones no discriminatorias para la prestación de sus servicios.
- Se establecieron parámetros que garantizan la transparencia en la definición de los servicios creados por diferentes actores relacionados con el Servicio de Transporte Marítimo Internacional.
- Las medidas previstas en este capítulo establecen reglas sobre el uso de la infraestructura portuaria, la prestación de servicios sin discriminación, el reequipamiento de embarcaciones nuevas y el acceso a los servicios marítimos auxiliares.
- Estas medidas buscan asegurar la plena competencia entre los proveedores de Servicios de Transporte Marítimo Internacional.
- Respecto a Cooperación, es muy significativa la influencia que los países facilitan el intercambio de experiencias de manera tal que faga la información y conocimiento por el desarrollo de nuevas tecnologías y asistencia técnica que portamos recibí de Singapur, país con gran liderazgo en el desarrollo de las actividades marítimas y portuarias.

Entrada Temporal de Personas de Negocios:

I. Objetivo:

Este Capítulo tiene como principal objetivo facilitar la entrada temporal de personas de negocios al otro país para que puedan desarrollar sus actividades acorde con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los diferentes artículos del Capítulo. Con esto, los beneficios obtenidos en los demás Capítulos de Acuerdo se refuerzan y se complementan, pues la entrada a otro país y a estadia temporal se otorga a solo las personas que requieren desplazarse físicamente entre los dos países con fines de negocios.

II. Contenido:

El Capítulo tiene nueve (9) artículos en total, donde se establece la alcance, nomenclatura, y general las condiciones pactadas entre los dos países. Además, tanto Colombia como Singapur incluyen su respectiva "Lista de Compromisos para la Entrada Temporal de Personas de Negocios", donde establecen los compromisos que adquieren en virtud del Artículo XXIV (Autorización de Entrada Temporal) respecto a la entrada temporal de personas de negocios.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 11.1: Definiciones	Se definen los principales términos del Capítulo: persona de negocios; medida migratoria; formalidad migratoria; y entrada temporal.
Artículo 11.2: Alcance	El Capítulo cubre las medidas que afectan la entrada temporal de personas de negocios de Colombia a Singapur y viceversa. Cabe destacar que el capítulo no regula ni cubre el tema de visas, a cual constituye una formalidad migratoria que es discrecional de cada país.
Artículo 11.3: Procedimientos para las solicitudes	Ambos países tienen el compromiso de adoptar una cédula tan sencilla sea posible frente a una solicitud que les sea presentada para tratar una formalidad migratoria.
Artículo 11.4: Autorización de Entrada Temporal	Creo la obligación estadística de otorgar la entrada y permanencia temporal a las personas de negocios beneficiarias del Capítulo.

	aeropuerto, cuando coincida con las demás condiciones antes citadas en el texto.
Artículo 11.6: Suministro de información	Es un cumplimiento a los compromisos de transacciones de Acuerdo al establecer un compromiso de hacer disponible a público la información y procedimientos necesarios para beneficiarse de Capítulo.
Artículo 11.6: Administración del Capítulo	Estable que en algunos casos relacionados con la implementación del capítulo elabore un cargo de las normas previstas para la fin.
Artículo 11.7: Cooperación	Las partes se comprometen a realizar actividades de cooperación en temas de interés común, así como a intercambiar experiencias en materia regulatoria.
Artículo 11.8: Relación con otros Capítulos	En virtud de otros capítulos del Acuerdo podrán imponer obligaciones a las partes respecto a sus medidas regulatorias.
Artículo 11.9: Solución de Controversias	En cualquier caso en el que se presente recurso al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo celebrado a la luz de una solución de estado temporal.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Asimismo los colombianos tienen oportunidades o procedimientos especiales para ingresar a otros países, gracias a la política de apertura de economías en Colombia se han hecho más compatibles con otros a facilitar el acceso de extranjeros y personas afuera especializadas que apoyen el desarrollo nacional.
- Con el Capítulo de Estado Temporal, de hombres y mujeres de negocios de Colombia promoverá las Estados para entrar y salir de actividades de negocios de manera temporal en El Salvador, de la forma que se pueda conseguir el máximo la nueva relación comercial prefera a otros países en el mundo entero.
- Los compromisos acordados en este Capítulo en las condiciones y las limitaciones a las que están sujetos los comercios para entrar en otros países y permanecer en la temporaria con fines de negocios. Con esto se busca que estos levantamientos de capítulo puedan beneficiar de manera especial sus actividades de comercio y permanecer temporal en las autoridades correspondientes, permitiendo de alguna forma y llevar a cabo actividades de negocios.

Telecomunicaciones:

I. Objetivo

El capítulo de telecomunicaciones busca establecer reglas para fomentar, facilitar, promover y regular las redes públicas de telecomunicaciones de manera que no sean obstatado para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y garantizar la libre competencia y la accesibilidad de las comunicaciones de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

II. Contenido:

El Capítulo consta de 28 artículos y un Anexo sobre Procedimientos de Servicios de Telecomunicaciones para Perú.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 12.1: Definiciones	Contenido de los conceptos que aplican al Capítulo.
Artículo 12.2: Alcance y Cobertura	Este artículo aborda las medidas relativas con los servicios básicos y los de valor agregado de telecomunicaciones, las obligaciones de acceso y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones y las obligaciones adicionales de los

	Proveedores importantes de redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones. Así mismo, se determinan cuáles son las exclusiones del capítulo.
Artículo 12.3: Enfoque de las regulaciones	Este artículo establece el propósito de qué es necesidad y las enfoques regulatorios difieren de mercado a mercado, y sería a que cada Parte podrá determinar cómo implementar sus obligaciones de conformidad con este Capítulo.
Artículo 12.4: Acceso y uso de las Redes y Servicios Públicos de Transporte de Telecomunicaciones.	Se garantiza el acceso y uso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones a las empresas del otro país bajo condiciones y requisitos técnicos no discriminatorios.
Artículo 12.5: Interconexión	Se garantizará que un proveedor proporcione la interconexión en cualquier punto técnicamente viable de la red bajo condiciones específicas. Adicionalmente, se establecen condiciones de confidencialidad y transparencia en los procedimientos de negociación de Acuerdos de Interconexión.
Artículo 12.6: Portabilidad numérica.	El artículo señala que las partes deben asegurarse de que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proveer portabilidad numérica al menos bajo de la calidad y confiabilidad, de manera oportuna y en términos y condiciones razonables y no discriminatorias.
Artículo 12.7: Acceso a números de teléfono.	Los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que se establezcan en el otro país tendrán acceso a los números de teléfono para ofrecer a sus clientes sin discriminación.
Artículo 12.8: Salvaguardias Competitivas	Las partes se comprometen a impedir la aplicación de medidas anticompetitivas por parte de los proveedores importantes.
Artículo 12.9: Interconexión con Proveedores Importantes	Las partes se aseguran de que los proveedores importantes de su país suministrar equipos de interconexión para las instalaciones y equipos de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones del otro país.
Artículo 12.10: Tratamiento de los Proveedores Importantes	Se garantiza que los proveedores importantes tengan un trato no discriminatorio frente a los proveedores de redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones del otro país.
Artículo 12.11: Rentes	Los proveedores importantes en cada territorio no deberán imponer condiciones no razonables u discriminatorias a las instalaciones en la reserva de redes o servicios públicos de telecomunicaciones.
Artículo 12.12: Desagregación de elementos de red	No se otorgará a los organismos reguladores de telecomunicaciones de cada país la facultad de exigir que los proveedores importantes en su territorio abran acceso a los elementos de la red de manera desagregada.
Artículo 12.13: Suministro y Fijación de Precios de Servicios de Circuitos Arrendados	Las partes procurarán que los proveedores importantes en su territorio suministrar a proveedores de servicios del otro país, servicios de circuitos arrendados, que sean servicios públicos de telecomunicaciones, contra de un período en tiempo y con condiciones y tarifas razonables.
Artículo 12.14: Cubicación	Cada país se compromete a que los proveedores importantes instalados en su territorio suministrar a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones del otro país, una subestación física de equipo necesario para interconectarse o acceder a los elementos de red desagregados de manera oportuna y con condiciones y tarifas razonables y no discriminatorias.
Artículo 12.15: El acceso a postes, ductos, conductos y derechos paso	Los proveedores importantes de un país deben proveer acceso a los postes, ductos, conductos y derechos de paso o cualquier otra estructura que determine cada país, a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otro país, con condiciones y tarifas razonables y no discriminatorias.

evitar el uso de prácticas anticompetitivas, de manera que se fomente la competencia; las condiciones que facilitarán la interacción con estos proveedores importantes; compromisos respecto a la disponibilidad de información relevante para la negociación en acuerdos de interconexión; además, eliminación de las restricciones para la revisión y selección de los proveedores, incluyendo con qué se ofrezca acceso a los elementos de red de manera desproporcionada.

- Estas medidas acordadas para los proveedores importantes son de gran beneficio para Colombia puesto que son compromisos de profundizar que buscan asegurar a consumidores entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de los dos países, a pesar de la influencia en el mercado que pueda tener un proveedor.
- Asimismo, se subraya que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones puedan recurrir ante el Organismo de Regulación Independiente del otro país para solicitar una eventual controversia que se presente.
- Respecto a Cooperación, es muy significativo la creación de un Comité que facilite el intercambio de experiencias de manera tal que fomenta información y sobre todo por el desarrollo de nuevas tecnologías y la asistencia técnica que podamos recibir de Singapur.

Comercio Electrónico

I. Objetivo:

El objetivo del Capítulo de Comercio Electrónico es proporcionar a las partes el marco legal y la promoción de este tipo de comercio, brindando las garantías de seguridad necesarias y facilitando su uso con la eliminación o reducción de los obstáculos que lo amenazan. Así mismo, resaltar las oportunidades que el comercio electrónico ofrece para el desarrollo económico y tecnológico del país.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 13.1: Definiciones	Definición de los conceptos que aplican al Capítulo
Artículo 13.2: Ámbito y Cobertura	Este artículo abarca las medidas relativas a comercio por medios electrónicos, así como las <u>excepciones y excepciones</u>
Artículo 13.3: Disposiciones Generales	Se reconoce el crecimiento económico y las oportunidades que proporciona el comercio electrónico, así como la importancia de marcos que promuevan la confianza de los consumidores, la fiabilidad y la observancia de principios como la transparencia, la interoperabilidad y la formulación de políticas que tengan en cuenta a los usuarios del comercio electrónico.
Artículo 13.4: Marco Nacional de las Transacciones Electrónicas	Los países mantendrán un marco legal que sea transparente, electrónico y que sea compatible con los principios de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico 1996, o con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, hecha en Nueva York el 23 de noviembre de 2005, quitando cargas regulatorias innecesarias.
Artículo 13.5: Derechos Aduaneros	Se garantiza que los productos digitales entregados electrónicamente no estarán sujetos a derechos aduaneros, impuestos o cargo.
Artículo 13.6: Trato No Discriminatorio de Productos Digitales	Ningún país dará un trato menos favorable a los productos digitales digitales, productos, servicios, contenidos para, comunicaciones o servicios a disposición por primera vez en condiciones comerciales por el otro país.
Artículo 13.7: Transparencia	Se garantiza a información relevante para los proveedores de servicios que cada Parte deberá poner a disposición del público.

Artículo 13.4: Protección a consumidores en línea	Se refuerza e impulsa la adopción de medidas transparentes y nuevas con respecto a los consumidores cuando realizan transacciones mediante comercio electrónico de productos comerciales, financieros y servicios. Además, se a impulsos de la cooperación entre las autoridades nacionales de protección al consumidor.
Artículo 13.5: Administración del comercio en papel	Refuerza el uso y separación de los documentos de administración de comercio de forma electrónica.
Artículo 13.10: Principios sobre el Acceso y el Uso del Internet para el Comercio Electrónico	Reconoce los beneficios del hecho de que los consumidores que lo desearán la capacidad de acceder a los datos, información y prácticas comerciales fácilmente.
Artículo 13.11: Protección de la Información Personal	Cada país podrá tomar medidas que existan protección de datos de los usuarios respecto a las normas internacionales de privacidad.
Artículo 13.12: Mensajes Electrónicos Comerciales No Solicitados	Los países cooperarán e implementarán medidas relativas a los mensajes electrónicos no solicitados, evitando por correo electrónico, procurando reducir o prevenir los mensajes electrónicos comerciales no solicitados enviados a una dirección que no sea de un correo electrónico, o de forma diferente, dispongan la inutilización de estos mensajes.
Artículo 13.13: Autenticación Electrónica y Firmas Electrónicas	Los países no negarán la validez legal en las firmas digitales sobre la base de que la firma es en forma electrónica, o menos que su regulación interna así lo determine. Se adoptarán medidas que prohíban o impidan la suplantación adecuada en las transacciones.
Artículo 13.14: Transferencia de Transmisiones de Información por Medios Electrónicos	Cada país podrá tomar sus propias reglas de regulación sobre la transmisión de información por medios electrónicos, buscando permitir la transferencia de información por medios electrónicos.
Artículo 13.15: Utilización de las Instalaciones Informáticas	Cada país podrá tomar sus propias regulaciones relativas a los de instalaciones informáticas, incluyendo las reglas que buscan asegurar la seguridad y confiabilidad de las comunicaciones, sin que sea exigible que dichas instalaciones estén ubicadas en el territorio de ese país.
Artículo 13.16: Cooperación	Los países podrán establecer mecanismos de cooperación en distintos aspectos relevantes para fomentar el crecimiento del comercio electrónico así como compartir información y proporcionar asistencia de regulación de comercio electrónico.
Artículo 13.17: Cooperación en Aspectos de Ciberseguridad	Los países se refieren a la posibilidad de desarrollar las capacidades de sus autoridades nacionales de la ciberseguridad, incluyendo medidas de seguridad informática, y las instancias internacionales de cooperación en asuntos relativos a ciberseguridad.
Artículo 13.18: Código Fuente	Ningún país exigirá a transferencias o acceso al código fuente del programa informático propiedad de una persona del otro país como condición para su innovación, distribución, venta o uso de el programa informático, o de productos que extiendan al programa informático, en su territorio.
Artículo 13.19: Administración del Capítulo	Para implementar la parte de este Capítulo se encarga al Comité de Comercio e Inversiones y Comercio Electrónico.

III. Principales beneficios para Colombia.

- No se aplicarán demoras adicionales en las cuestiones de comercio electrónico para los productos comercializados y entregados electrónicamente.

- Este capítulo asocia e promueve el Sistema Software ya que podrá aprovechar los mecanismos de cooperación para innovar en las nuevas tecnologías y para fortalecer la transferencia de tecnología.
- Los mecanismos de cooperación representarán un vínculo importante de Colombia y los países de la Alianza del Pacífico con Singapur en el sentido poder aprender sobre su experiencia en los sectores prioritarios para el crecimiento y el desarrollo en las verticales del comercio electrónico.
- La regulación flama de comercio electrónico estará basada en las normas internacionales de referencia, de forma que se podrá evidenciar un nivel de coherencia en el anexo y disposiciones que se establezcan en cada país.
- Colombia y los demás países de la Alianza del Pacífico convergen con Singapur en la tendencia mundial de implementar el uso de los medios electrónicos, lo que implica fortalecer las políticas de seguridad y protección de datos para brindar validez jurídica a la documentación electrónica.

Contratación Pública:

I. Objetivo:

El objetivo del Capítulo de Contratación Pública es brindar a las empresas colombianas y de Singapur procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas.

El Capítulo incluye compromisos que se tienen en cinco acciones en temas como publicidad de las contrataciones, uso de medios electrónicos, cooperación para apoyar la participación de nuestras PYMEs.

II. Contenido:

El Capítulo consta de 24 artículos y 2 anexos la oferta de Colombia y la de Singapur, que contienen los compromisos sobre el proceso en contratación, las entidades, mensajes y servicios cubiertos, así como las excepciones bilaterales de cada Parte.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 14.1. Definiciones.	Establece las definiciones de conceptos que son usados de manera recurrente a lo largo del Capítulo.
Artículo 14.2. Ámbito de Aplicación.	Establece las contrataciones que están cubiertas e identifica los casos en donde aplica el Capítulo.
Artículo 14.3. Principios Generales.	Describe los principios generales de toda nación, no discriminación, métodos de adjudicación, medidas que no son específicas de las adquisiciones, reglas de origen, que aplican a todas las contrataciones cubiertas.
Artículo 14.4. Compensaciones.	Establece con respecto a la contratación cubiertas individuales sus entidades contratantes, no buscará, tomará en cuenta, ignorará ni hará cumplir ninguna compensación, en ninguna etapa de una contratación.
Artículo 14.5. Valoración.	Establece que debe haber una entidad contratante al emitir el valor de una contratación e los efectos de determinar si se trata de una contratación cubierta.
Artículo 14.6. Especificaciones Técnicas.	Asegura que se establezcan unos criterios no discriminatorios en términos de especificaciones.
Artículo 14.7. Publicación de la Información sobre la Contratación.	Establece que cada parte publicará en internet la información sobre cómo hacer general aplicables a las contrataciones.
Artículo 14.8. Anexo de contratación prevista.	Asegura que cada contratación tenga un aviso de intención e indica la información mínima que debe contener.

Artículo 14.9. Licitación limitada	Establece que una entidad contratante podrá limitar a la licitación limitada, siempre que cumpla esta disposición con el fin de evitar la competencia entre proveedores de una manera que discrimine a los proveedores de la misma forma protege a los proveedores nacionales
Artículo 14.10. Forma para la presentación de ofertas	Indica las reglas mínimas entre la apertura y el cierre de una contratación.
Artículo 14.11. Documentación de la contratación	Establece que una entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores la documentación de licitación que incluya toda la información necesaria para permitir que los proveedores preparen y presenten ofertas adecuadas
Artículo 14.12. Condiciones de participación	Establece que una entidad contratante limitará su participación para la contratación en una contratación limitada a aquellas condiciones que aseguran que un proveedor tiene las capacidades legales y financieras y las habilidades humanas y técnicas para cumplir con los requisitos de esa contratación.
Artículo 14.14. Tratamiento de las ofertas y adjudicación de contratos	Establece que una entidad contratante recibirá, abrirá y tratará todas las ofertas con arreglo a procedimientos que garanticen la equidad e imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas.
Artículo 14.15. Transparencia o información accesible a la adjudicación	Garantea que todos los interesados puedan acceder a la información sobre la adjudicación de forma que no estén todas sujetas a la transparencia de acciones de la entidad.
Artículo 14.16. Garantía de la integridad en las prácticas de contratación	Establece que cada Parte se asegurará de que se tomen medidas contra la colusión y los conflictos de interés en la contratación pública
Artículo 14.17. Procedimientos de revisión nacional	Establece los requisitos de procedimiento en el caso de una impugnación.
Artículo 14.18. Uso de medios electrónicos	Las Partes asegurarán proporcionar información relacionada con procedimientos futuros de contratación pública a través de medios electrónicos
Artículo 14.19. Modificaciones y actualizaciones	Indica el procedimiento para realizar cambios en las listas.
Artículo 14.20. Divulgación de información	Asegura la confidencialidad para que la información no sea divulgable
Artículo 14.21. Excepciones	Todo en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte no divulgue ni divulgue cualquier información que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad relacionados con la adquisición de armas, municiones o materias de guerra, o con la adquisición, incorporación o uso de la seguridad nacional o con las defensas nacionales
Artículo 14.22. Facilitación de la participación de las PYME	Creará un compromiso para que las oportunidades generadas por el Capítulo puedan ser aprovechadas por las PYME.
Artículo 14.23. Cooperación	Establece compromisos para las Partes puedan aprovechar más el comercio y la información generada por la implementación del Capítulo
Artículo 14.23. Puntos de contacto sobre contratación pública	Establece que cada Parte designará y notificará un punto de contacto sobre Contratación Pública que facilitará los esfuerzos de las Partes para abordar asuntos relacionados con la implementación y operación de este Capítulo.
Artículo 14.25. Negociaciones Adicionales	Establece que, a solicitud de una Parte a través de los puntos de contacto establecidos una Parte considerará facilitar negociaciones futuras con el objeto de mejorar la cobertura bajo este Capítulo, a la que Parte proporcionará acceso selectivo al

mercado a los países (ha) con acceso preferencial que entre en
y por encima de la oferta en vigor de este Acuerdo.

II. Principales beneficios para Colombia:

- Contar con un capítulo de contratación pública en este acuerdo es permitiendo procedimientos más transparentes, certidumbre acerca de las características generales en los procedimientos de contratación, garantía de procesos de selección objetiva, entre otros.
- Se trata de temas asociados a disciplinas armonizadas que garantizan trato nacional, plazos mínimos para la presentación de ofertas, criterios de calificación objetiva y mayor transparencia en todas las etapas de las contrataciones públicas.
- Se establecen compromisos a nivel de gobierno para el acceso a las mercados de compras estatales, por lo que los proveedores tendrán nuevas oportunidades en negocios y las entidades en gobierno podrán obtener mejores beneficios en términos de calidad y precio en sus contrataciones de bienes y servicios.

Principales impactos para Colombia previstos en el corto plazo:

- Contar con el mejor acceso al mercado de compras públicas de Singapur en términos y condiciones no discriminatorio y transparente.
- Las disciplinas establecidas en este capítulo garantizarán que el acceso de los bienes, servicios y proveedores colombianos y de Singapur a los mercados de compras gubernamentales del otro país, se realice en condiciones de trato nacional.

El Acuerdo coloca a Colombia dentro de los países de Mundo que gozaran de acceso seguro y no discriminatorio al gran mercado de compras gubernamentales de Singapur.

Política de Competencia:

I. Objetivo:

Establecer reglas para proscribir las prácticas y conductas anticompetitivas en el mercado; implementar políticas que promuevan la competencia y cooperar para asegurar los beneficios de Acuerdo. En su momento considerando que dichas prácticas y conductas pueden distorsionar el funcionamiento de los mercados y socavar los beneficios de la liberalización comercial pactada.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 15.2. Objetivos	Establecer compromisos para tomar medidas apropiadas para proscribir conductas anticompetitivas; implementar políticas que promuevan la competencia y cooperar para asegurar los beneficios de Acuerdo.
Artículo 15.3. Leyes de Competencia, Autoridades y Conductas anticompetitivas	Compromiso a las Partes a: mantener leyes de competencia; a proscribir las conductas anticompetitivas; a aplicar los principios de transparencia no discriminación y debido proceso; a mantener autoridades; y a tomar decisiones independientes.
Artículo 15.4. Equidad Procesal en la aplicación de las leyes de competencia	Compromiso a las Partes a: Mantener procedimientos y reglas basadas sobre las leyes de competencia; proveer información; a las autoridades, dejen presentar argumentos y presentar evidencias; revisar las sanciones en una forma independiente y en general garantizar el derecho de defensa de investigada.

Artículo 16.5. Cooperación	Se reconoce la importancia de cooperación y coordinación entre autoridades en la aplicación de las leyes de competencia. Ambas las Partes a posibilidad de negociar acuerdos de cooperación entre autoridades.
Artículo 16.6. Cooperación Técnica	Se reconoce que el trabajo en conjunto de autoridades en el desarrollo e implementación de las leyes de competencia, en consecuencia a la posibilidad de realizar actividades de cooperación técnica: capacitación, asistencia técnica, intercambio de información y experiencia técnica.
Artículo 16.7. Protección al Consumidor	Se reconoce la importancia de contar con una política de protección y consumo que se implementará en beneficio del consumidor y bienestar del consumidor. Así, las Partes se comprometen a mantener, implementar y aplicar leyes de protección al consumidor para prevenir prácticas engañosas que causen o amenazan causar daño al consumidor. Las partes pueden promover la cooperación y coordinación entre autoridades en asuntos relacionados con las prácticas engañosas.
Artículo 16.8. Transparencia	Compromete a las partes a tener públicas las leyes, y reglamentos, incluso los medios electrónicos. Además, es posible requerir información pública relacionada con la implementación de políticas, leyes o reglamentos, excepciones, exclusiones. Las Partes deben garantizar el desarrollo de la transparencia y la autoridad puede ordenar a revelar información protegida por ley.
Artículo 16.9. Consultas	Se realizarán Consultas entre las Partes con el fin de facilitar la comprensión o para resolver asuntos específicos. Siempre a solicitud y se proporcionará la información relevante de confidencial o privilegiada.
Artículo 16.10. No aplicación de Solución de Diferencias	Este capítulo queda excluido del esquema de solución de diferencias de comercio.

II. Principales beneficios para Colombia

- Disponer de compromisos para disuadir las conductas o prácticas anticompetitivas y las prácticas engañosas. Lo anterior con el propósito de mantener e fortalecer el funcionamiento de los mercados y en consecuencia contrarrestar los beneficios del acuerdo.
- Ofrecer a las autoridades de competencia la posibilidad de perseguir y sancionar las prácticas anticompetitivas y conductas engañosas, cuando se produzcan dentro de la zona de libre comercio, las cuales muchas veces se configuran de manera tal que resulta imposible para las autoridades de competencia lograr su cometido.
- Disponer de la posibilidad de negociar Acuerdos de cooperación entre autoridades para la aplicación de las leyes de competencia.
- Las obligaciones del Capítulo acordadas en materia de transparencia contribuyen a mejorar el acceso del consumidor, en particular se mejora el nivel de acceso.

Efectos de Propiedad del Estado:

Se incluye una cláusula exclusiva donde se especifica que, dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, las Partes realizarán negociaciones con miras a incluir compromisos conforme a este Capítulo respecto a las actividades comerciales de las Partes en sus:

(a) empresas propiedad de Estado;

(b) municipios designados.

Para la negociación futura, las Partes tendrán la debida consideración de las disposiciones relativas a las empresas de propiedad del Estado incluidas en los acuerdos de los que Singapur y una o más Partes de la Alianza del Pacífico sean parte.

Género y Comercio:

I. Objetivo:

Este capítulo tiene como objetivo promover la inclusión de Género en las relaciones comerciales, brindando oportunidades igualitarias para la participación de mujeres y hombres en los negocios, la industria y el mercado laboral.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 17.1: Disposiciones Generales	1. Las Partes reconocen la importancia de incorporar a perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo y es fundamental que puedan desempeñar las políticas de género para alcanzar un desarrollo socioeconómico sostenible. El crecimiento económico inclusivo tiene por finalidad dar lugar los beneficios ante toda la población, brindando oportunidades igualitarias para la participación de mujeres y hombres en los negocios, la industria y el mercado laboral. 2. Las Partes reconocen que el comercio y la integración internacional son motores del crecimiento económico, y que mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades y eliminar las barreras, aumenta su participación en las economías nacionales e internacionales y contribuye sustancialmente al desarrollo económico sostenible.
Artículo 17.2: Actividades de Cooperación	1. Las Partes reconocer el comercio de competencias respectivas existentes en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para fomentar la participación de las mujeres en las economías nacionales e internacionales. 2. En consecuencia, las Partes también reconocer la importancia de las actividades de cooperación destinadas a mejorar la capacidad y las condiciones de las mujeres, incluidas las trabajadoras, las empresarias y las emprendedoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por el presente Tratado.

III. Principales beneficios para Colombia:

- El capítulo de Comercio y Género promueve la inclusión de la mujer en el comercio de bienes y servicios.
- Alta posibilidad a que en futuros procesos de negociación se incluyan políticas de Género.

36

Cooperación y Tecnología:

I. Objetivo:

Este capítulo tiene como objetivo reconocer los ámbitos de cooperación en materia económica y comercial que serán abordados por las Partes.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 18.2: Ámbito de cooperación económica y comercial.	Las áreas de cooperación pueden incluir temas sobre sectores industriales y de servicios, incluido el turismo; innovación, ciencia y tecnología, incluido la tecnología de la información y las comunicaciones; estructura comercial, transacción y movilidad urbana.
Artículo 18.3: Supervisión de la cooperación económica y comercial.	Las Partes acordarán un conjunto de principios que deberán embanerarse en materia de configuración de un mecanismo de supervisión. En caso de ser necesario, se podrán designar y notificar un número limitado de asesores de cada Parte, para las áreas de la administración de este Capítulo y velarán por el mecanismo supervisar el desempeño de sus funciones. Los puntos de contacto trabajarán con otros nombres grupos de trabajo y cualquier órgano subyacente con el propósito de identificar conjuntamente las oportunidades apropiadas para la cooperación económica y comercial.
Artículo 18.4: Recursos.	Se acordó trabajar conjuntamente para para proporcionar los recursos apropiados para las actividades de cooperación económica y comercial, considerando la disponibilidad de recursos y las capacidades comparativas que poseen las diferentes Partes.
Artículo 18.5: No aplicación de la solución de controversias.	Una Parte no podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 28 (Solución de controversias) por ningún asunto que sea conforme a este Capítulo.

III. Principales beneficios para Colombia:

- El capítulo de Cooperación Económica y Comercial permite fortalecer las capacidades del país con base en las buenas prácticas de Singapur.
- La participación en el mecanismo de supervisión contribuirá a desarrollar las áreas prioritarias en este capítulo, así como a la articulación con otros temas que permitan abordar el crecimiento económico y el desarrollo y fortalecer la integración económica y comercial.

Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES):

I. Objetivo:

Este capítulo tiene como objetivo reconocer la importancia y apoyar el crecimiento de las PYMES, cuya definición incluye a las microempresas de las Partes.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 19.1: Disposiciones Generales.	Las Partes reconocen la importancia de promover el crecimiento de las PYMES, mejorar el competitividad, fomentar la innovación, reducir barreras comerciales, integración en la cadena de valor nacional y su

	capacidad de beneficiarse de oportunidades comerciales y de inversión. Así mismo, las Partes reconocen la importancia de las recomendaciones de los organismos y foros internacionales sobre las PYMEs.
Artículo 19.2: Intercambio de información	Cada Parte establecerá su propio sitio web de acceso público respecto de Acuerdo, en el que deberá incluir información sobre el texto del Tratado, los anexos, listas de designación arancelaria y reglas específicas de origen por producto; disposiciones e información de utilidad para las PYMEs, enlaces de sitios web gubernamentales u otros que se consideren útiles para las Partes revisando periódicamente la actualización de la misma. La información podrá incluir regulaciones técnicas, de propiedad intelectual, técnicas, de inversión, laborales; programas de promoción comercial, de financiamiento de PYMEs, y de competitividad, entre otros.
Artículo 19.3: Actividades de Cooperación	La Cooperación podrá incluir usar el sector privado e incluir acciones para evaluar los efectos de la globalización en las PYMEs; promover la participación de las PYMEs en el comercio electrónico; fomentar el crecimiento; facilitar el intercambio de información sobre programas de educación empresarial y explorar oportunidades para que las PYMEs e integren efectivamente en la cadena de suministro global.
Artículo 19.4: Puntos de contacto sobre PYMEs	Se designará y notificará un punto de contacto sobre PYMEs para facilitar la comunicación entre las Partes, la coordinación de reuniones y demás asuntos de este Capítulo.
Artículo 19.6: Relación con otros Capítulos	Además de este Capítulo, se considerarán otras disposiciones del Acuerdo para mejorar la participación de las PYMEs en las oportunidades de comercio e inversión.
Artículo 19.7: No aplicación de Solución de Controversias	Se aclara que, ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 1 (Solución de Controversias) para cualquier asunto cubierto de este Capítulo.

III. Principales beneficios para Colombia:

- El capítulo de PYMEs promoverá la mejora de su competitividad, la innovación, la reducción de barreras, su integración en el comercio internacional y su capacidad de beneficiarse de oportunidades comerciales y de inversión, lo cual contribuye al crecimiento económico inclusivo, al desarrollo sostenible y a una mayor productividad.

Buenas Prácticas Regulatorias

I. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 20.1: Definiciones	Se definen los términos de Medidas Regulatorias de manera general (Regulación en cualquier tema, amparado por el acuerdo) y Medidas Regulatorias Cubiertas (que son las medidas que los Estados Parte incorporan en su ordenamiento enmarcadas en los lineamientos del protocolo de esta).
Artículo 20.2: Disposiciones Generales	Se define qué se considera Buenas Prácticas Regulatorias y se determina la importancia de ellas en los relaciones comerciales de manera que se eviten las barreras técnicas y se facilite el comercio.

	reconociendo la importancia en unificar con la coordinación entre las partes.
Artículo 20.3: Alcance de Aplicación	Es previsible que las partes tienen intención y publicar las medidas regulatorias de carácter e interés que se usen al capítulo de Buenas Prácticas Regulatorias. Esta definición debe efectuarse dos años después de entrar en vigor el acuerdo.
Artículo 20.4: Establecimiento de Mecanismos o Procesos de Coordinación y Revisión	Toda sobre las formas de coordinación y revisión. Así las cosas, las partes deberán contar con una entidad del orden nacional que coordine internamente los aspectos relacionados con las medidas regulatorias públicas. Se reconoce que para lograr una coordinación dependerá en todo medida de las instituciones políticas, administrativas y estructurales de cada país. No obstante, las entidades deben publicar los documentos que contengan estos mecanismos de manera que el público en general los pueda consultar. Las partes deben proporcionar posibilidades de recibir las medidas regulatorias públicas de forma que cumplan con las Buenas Prácticas Regulatorias, todo ello a coordinación internacional para autorizar y facilitar normativas, buenas recomendaciones de base a la mejora regulatoria e informar públicamente de las medidas que han sido revisadas de las recomendaciones o actualizaciones que se requieran.
Artículo 20.4: Implementación de Buenas Prácticas Regulatorias	Se establecen como mecanismos para el desarrollo de Buenas Prácticas Regulatorias. Estos tienen que ver con la necesidad de mejorar el uso del Análisis de Impacto Regulatorio y los criterios mínimos que debe contener el diagnóstico.
Artículo 20.5: Punto de Contacto	Se reconoce la necesidad de contar con un punto de contacto al cual será el responsable de las partes. Adicionalmente se establecen sus responsabilidades.
Artículo 20.7: Cooperación	Reconoce la importancia de la cooperación entre las partes para el desarrollo de Buenas Prácticas Regulatorias. Esta cooperación está determinada por intercambio de información, reuniones con otras partes (Estados), personas, organismos internacionales, programas de formación u otros años que se requieran.
Artículo 20.8: Informe de Implementación y Revisión	Se establece que cada parte debe presentar un informe de implementación, información y revisión de las medidas regulatorias a la fecha de implementación del acuerdo. Este informe debe ser entregado a través del punto de contacto. El informe debe contener las acciones tomadas para dar cumplimiento al acuerdo y las que se tomarán de acuerdo con la planificación que contenga cada Estado parte.
Artículo 20.9: Relación con otros capítulos	Este artículo debe estar en caso de incompatibilidad con cualquier otro capítulo, prevaleciendo el presente.
Artículo 20.10: No aplicación de Solución de Controversias	Nada en el presente artículo o las partes no podrán recurrir a la solución de controversias de acuerdo con el capítulo respectivo del acuerdo por asuntos relacionados a Buenas Prácticas Regulatorias.

II. Principales beneficios para Colombia:

- Se impulsa el intercambio entre la Brasil y el Ecuador.
- Se impulsa el uso del Análisis de Impacto Normativo (AIN) en el proceso de formulación de la regulación.

- Se impulsa el país para mejorar en los procesos de consulta pública;
- Se fomenta la política de racionalización y simplificación de la regulación para aumentar la competitividad del país.

Transparencia y Anticorrupción:

I. Objetivo:

En este Capítulo las Partes incluyen obligaciones en materia de Transparencia y Anticorrupción. En esencia, en virtud de las disposiciones contenidas en este Capítulo, las Partes se comprometen a que sus regulaciones sean publicadas con prontitud y sus medidas (en proyecto o vigentes) sean informadas, y afirman su determinación para prevenir y eliminar la corrupción en el comercio internacional.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 21.1 Definiciones:	Se incluyen definiciones en materia de transparencia.
Artículo 21.2 Publicación:	Las Partes se comprometen a que sus regulaciones sean publicadas con prontitud.
Artículo 21.3 Notificación y Suministro de Información:	Las Partes se comprometen a, en la medida de lo posible, informar a la otra Parte de cualquier medida en proyecto o vigente que considere pueda afectar la operación del Comercio.
Artículo 21.4 Procedimientos Administrativos:	Cada Parte se compromete a asegurar que sus procedimientos administrativos estén de conformidad con sus leyes y regulaciones y a establecer procedimientos, judiciales o administrativos, con el propósito de revisar o corregir los actos administrativos.
Artículo 21.5 Revisión y Apelación:	Cada Parte se compromete a establecer tribunales y procedimientos con el fin de revisar y corregir los actos administrativos definitivos.
Artículo 21.6 Definiciones:	Se incluyen definiciones en materia de anticorrupción.
Artículo 21.7 Ámbito de aplicación:	Las Partes afirman su determinación para prevenir y eliminar la corrupción en el comercio internacional y la inversión.
Artículo 21.8 Medidas para Combatir la Corrupción:	Las Partes se comprometen a adoptar medidas para tipificar como delitos ciertos delitos que afectan al comercio o la inversión internacional.
Artículo 21.9 – Cooperación:	Las Partes reconocen la importancia de la cooperación para prevenir y combatir la corrupción y el lavado.
Artículo 21.10 Promoción de la Integridad de los Funcionarios Públicos:	Las Partes se comprometen a promover la integridad de los funcionarios públicos.
Artículo 21.14 Participación del Sector Privado y la Sociedad:	Las Partes se obligan a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación del sector privado y la sociedad.

Artículo 21.52 Aplicación y Conservación de Leyes Anticorrupción:	Las Partes indican que no podrán ce aplicar sus leyes u otros medidas adoptadas para combatir la corrupción.
Artículo 21.53 Solución con otros Acuerdos:	Se indica que todo como dispuesto en este Tratado afectará lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.
Artículo 21.54 Solución de Controversias:	Se dispone que a continúe sobre Solución de Controversias se aplica la misma Sección con las modificaciones.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Las Partes firman la declaración para prevenir y afirmar la corrupción en el comercio internacional y la inversión y se comprometen a adoptar medidas para tipificar como delitos ciertos asuntos que forman elemento de la inversión internacional.

Administración del Tratado:

I. Objetivos:

En este Capítulo se incluyen las disposiciones constitucionales del Acuerdo a través de las cuales se crean la Comisión de Libre Comercio, las Comités Transversales del Acuerdo y se designan puntos de contacto, entre otros.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 22.1 Comisión de Libre Comercio:	Las Partes establecen una Comisión de Libre Comercio, integrada por funcionarios gubernamentales de cada parte.
Artículo 22.2 Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio:	Se celebrará la primera de las reuniones de la Comisión de Libre Comercio, de la forma en la que la misma adoptará sus decisiones y el establecimiento de que ésta tenga reuniones bilaterales o plurilaterales con las Partes entre otros.
Artículo 22.3 Funciones de la Comisión de Libre Comercio:	Se realizarán todas las funciones como las facultades oficiales de la Comisión de Libre Comercio.
Artículo 22.4 Punto de Contacto:	Las Partes se comprometen a designar un punto de contacto para facilitar la comunicación entre Singapur y las Partes de la Mancha del Pacífico sobre cualquier asunto relativo por este Tratado.
Artículo 22.5 Establecimiento de los Comités Transversales:	Las Partes establecen Comités Transversales en materia de Comercio de Mercaderías, Servicios, Inversión y Comercio Electrónico y Comercio Aduanero.
Artículo 22.6 Disposiciones Generales de los Comités Transversales:	Se establecerán las reglas de los Comités Transversales, como la frecuencia de sus reuniones, el procedimiento, sus funciones, entre otros.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Creación de la Comisión de Libre Comercio, la cual tendrá por función considerar cualquier asunto relacionado con la implementación y el cumplimiento del Tratado.

Solución de Controversias:

I. Objetivo:

En este Capítulo se establece la regulación de esta una de las etapas relativas al procedimiento de solución de controversias (consecuente establecimiento del Grupo Especial, emisión del informe preliminar y final, cumplimiento del mismo, compensación y suspensión de beneficios y revisión de cumplimiento) y se determinan las reglas del mismo.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 23.1 Definiciones:	Se incluyen definiciones para los efectos de Capítulo.
Artículo 23.2 Disposiciones Generales:	Se declara que las partes procurarán llegar, mediante cooperación y consultas, a una solución mutuamente satisfactoria, así mismo, se determina que el objetivo del Capítulo es proporcionar un proceso efectivo, eficiente y transparente para las consultas y la solución de controversias.
Artículo 23.3 Ámbito de Aplicación:	Se señala que las disposiciones del Capítulo aplican a prevención y solución de controversias, incluyendo las medidas deontológicas en proceso y la aplicación o cancelación de beneficios.
Artículo 23.4 Casos de Urgencia:	Se determina que en caso de urgencia los plazos señalados en este Capítulo se reducen a la mitad.
Artículo 23.5 Elección del Foro:	Se indica que en aquellas casos en los que surja una controversia haya acuerdo y de lo contrario el Estado Internacional, la Parte reclamante podrá elegir el foro para solucionar la controversia.
Artículo 23.6 Consultas:	Se señala que cualquier Parte podrá solicitar a la otra Parte la realización de consultas mediante una solicitud por escrito.
Artículo 23.7 Buenas Ofertas, Conciliación y Mediación:	Se declara que las Partes contendientes pueden acordar en cualquier momento el uso de medios alternativos de solución de controversias.
Artículo 23.8 Establecimiento de un Grupo Especial:	La Parte reclamante podrá solicitar el establecimiento de un Grupo Especial si las consultas no lograron resolver la controversia.
Artículo 23.9 Participación de una Tercera Parte:	Una Parte no contendiente con interés sustancial en el asunto podrá participar como tercera Parte.
Artículo 23.10 Acumulación del Procedimiento:	En caso de que existan múltiples Grupos Especiales con relación respecto del mismo asunto los procedimientos deberán acumularse para que un único Grupo Especial emita decisión.
Artículo 23.11 Términos de Referencia:	Se determina una fórmula genérica para los términos de referencia, a cual podrá en todo caso ser modificada por las Partes concordantes.
Artículo 23.12 Requisitos de los Miembros del Grupo Especial:	Se señalan los conocimientos especializados que deberán tener los miembros del Grupo Especial.
Artículo 23.13 - Selección del Grupo Especial:	Se determina el procedimiento de designación de los 3 miembros que conformarán el Grupo Especial (cada Parte contendiente designará un miembro del Grupo Especial y propondrá para el otro candidato para servir como Presidente).
Artículo 23.14 Funciones de los Grupos Especiales:	Se señala que el Grupo Especial deberá hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido y emitir las conclusiones determinaciones y recomendaciones pertinentes.

Artículo 23.15 Reglas de Procedimiento de los Grupos Especiales:	Se designarán reglas en materia de comunicaciones escritas, reuniones orales, contenidos de expedientes no gubernamentales y confiabilidad de la información.
Artículo 23.16 Suspensión y Interrupción de los Procedimientos:	El Grupo Especial podrá suspender el procedimiento en un periodo de máximo 12 meses.
Artículo 23.17 Informe Preliminar del Grupo Especial:	Se emitirá a más tardar a los 30 días siguientes de la designación de. Al menos un miembro del Grupo Especial y deberá contener, entre otros, un resumen de las comunicaciones, las conclusiones de hecho y la determinación sobre el cumplimiento del Acuerdo.
Artículo 23.18 Informe Final del Grupo Especial:	Se emitirá a más tardar a los 30 días siguientes de la presentación de. Informe final, con el fin de proporcionar a las partes un control de los. Partes y no establecer la identidad de los miembros que votaron por la mayoría o minoría.
Artículo 23.19 Solicitud de Aclaración:	Cualquier Parte podrá solicitar al Grupo Especial acerca cualquier conclusión, decisión o recomendación del informe final.
Artículo 23.20 Cumplimiento del Informe Final del Grupo Especial:	Una vez emitido el informe final la Parte reclamada deberá notificar a la reclamante sus planes respecto a la implementación y, en caso de que la parte reclamada notifique que no es posible cumplir voluntariamente, se determinará si algo más puede ser requerido.
Artículo 23.21 Incumplimiento, Compensación y Suspensión de Beneficios:	En caso de incumplimiento, las Partes contendientes procurarán acordar una compensación mutuamente aceptable. En caso de que desacuerdo, la Parte reclamante podrá suspender beneficios procurando primero suspender los beneficios dentro de mismo sector.
Artículo 23.22 Revisión del Cumplimiento:	En caso de que la Parte reclamante considere que as ha al menos la. discrecionalidad concedida para Grupo Especial en su informe final, esta podrá referir el asunto al Grupo Especial para que el mismo emita un informe sobre el cumplimiento.
Artículo 23.23 Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias:	Se determinará que cada Parte deberá designar una oficina que proporcionará apoyo administrativo al Grupo Especial.
Artículo 23.24 Detachos de Particulares:	Se señala que ninguna Parte designará un despacho de despacho contra la. otra Parte con fundamento en la imposibilidad de una medida.
Artículo 23.25 Medios Alternativos de Solución de Controversias:	Las Partes se comprometen a fomentar y facilitar los medios alternativos de solución de controversias para la resolución de controversias comerciales transnacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Se regula el procedimiento para la solución de los litigios comerciales que surjan en materia de inversión y en aplicación del Tratado.

Excepciones:

1. Objetivo:

En este capítulo se determinan los casos en los que las disposiciones del Acuerdo no se aplican o se aplican con ciertas medidas.

2. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 24.1 Excepciones Generales:	Las Partes incorporan muchos materiales, las excepciones generales de artículo XX del GATT y del artículo XIV del AGCS, aclarando que en ambos casos las medidas referidas en dichos artículos incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana.
Artículo 24.2 Excepciones de Seguridad:	Se indica que el Tratado no se interpretará en el sentido de (i) obligar a una Parte a proporcionar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses comerciales de seguridad; (ii) impedir la aplicación de medidas necesarias para la protección de dichas Partes; o (iii) impedir la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones en materia de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
Artículo 24.3 Medidas Transitorias:	Se aclara que, salvo los artículos de Tratado Nacional y Derechos a la Exportación, el Tratado no afectará los intereses vitales de las Partes.
Artículo 24.4 Divulgación de Información:	Se determina que las Partes mantendrán la confidencialidad de la información que se proporciona como confidencial en el marco del Acuerdo y que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de obligar a las Partes a dar acceso a información cuya divulgación sea contraria a sus leyes, el interés público o personal que el interés comercial legítimo de empresas particulares.
Artículo 24.5 Medidas de Salvaguardia Temporal:	Se señala que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas restrictivas respecto de pagos o transferencias por transacciones de cuenta corriente en el caso de crisis, dificultades de balanza de pagos y financieras externas, o amenazas a las finanzas.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Se establecen excepciones para preservar el funcionamiento soberano de cada uno de los países, como lo son las excepciones generales del artículo XX del GATT y XIV del AGCS, la excepción de seguridad, excepción transitoria, excepción relativa a la divulgación de información y la excepción de la zona de pagos.

Disposiciones Finales:

I. Objeto:

Este Capítulo contiene el artículo relativo a la entrada en vigor del Acuerdo así como a sus enmiendas, denuncia, terminación, adhesión y reservas.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 25.1 Anexos, Apéndices y Notas a Pie de Página:	Se aclara que los anexos, apéndices y notas a pie de página constituirán parte integrante del Tratado.
Artículo 25.2 Depositario:	Se determina que la República de Colombia será el Depositario del Tratado.
Artículo 25.3 - Entrada en vigor:	El Tratado entrará en vigor a los 90 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido a última notificación de los signatarios firmantes a cordura en de sus procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia.
Artículo 25.4 Enmiendas:	Las enmiendas entrarán en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la última notificación de los signatarios informando a conclusión de sus procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia, o en la fecha que acuerden las Partes.
Artículo 25.5 Acuerdos Internacionales Modificados o Suplementos:	En caso de que un acuerdo internacional que haya sido incorporado en este Tratado sea modificado, las Partes consultarán si este Acuerdo también debe ser enmendado.
Artículo 25.6 Denuncia y Terminación:	Cualquier Parte podrá denunciar el Tratado mediante la presentación en una notificación por escrito de denuncia al Depositario. El Tratado terminará al Síngulo o todas las Partes de la Alianza del Pacífico lo denuncian.
Artículo 25.7 Adhesión:	Una nueva parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico podrá adherirse a este Tratado.
Artículo 25.8 Reservas:	Este Tratado no estará sujeto a reservas.
Artículo 25.9 Revisión:	Todas las Partes podrán llevar a cabo una revisión de la relación económica y cooperación entre ellas para actualizar y mejorar el Tratado.
Artículo 25.10 Textos Auténticos:	Los textos en inglés y español serán igualmente auténticos.

Conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Comercio Industrial y Turismo, presenta a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba el ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, suscrita en Jeddah, Arabia Saudita, República de Colombia el 28 de enero de 2022".

De los Honorables Senadores y Representantes.



MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO
Ministra de Relaciones Exteriores



MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 10 MAY 2022

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(FDO.) MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta Ley es aprobada, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respectivo de mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Comercio, Industria y Turismo.



MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO
Ministra de Relaciones Exteriores



MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

SENADO DE LA REPÚBLICA

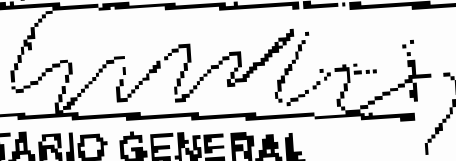
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes oct del año 2000

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 373 Acto Legislativo Nº. _____ con todas y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por Martha Lucía Penagos E. de Mesa

Ximera Jarama V.



SECRETARIO GENERAL

LEY 424 DE 1998

(enunciado)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia

El Congreso de Colombia
DECRETA

Artículo 1º. El Gobierno Nacional, a través del Comité, presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros quince días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe permanente acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de que depende y regular la reciprocidad de los mismos, incluirá la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y, en su caso, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Atenta al presente ley y a petición de su promulgación,
El Presidente del honorable Senado de la República,

Angela Gaitan Medina

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Fredy Pantoja Vega

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Andrés Ballesteros

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vives Teller

REPUBLICA DE COLOMBIA-Gobierno Nacional
Pública y legalmente.

Dada en Bogotá, a dieciséis (16) de mayo de 1998.

EFRENELI NAVARRA TIZADO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Rodríguez

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 08 MAYO 2022

AUTORIZADO. SOMETASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(FDO.) IVAN DUQUE MÁRQUEZ

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(FDO.) MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, suscrito en Cahiz Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7ª de 1954, el ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR, suscrito en Cahiz Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, valgará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfecciona el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



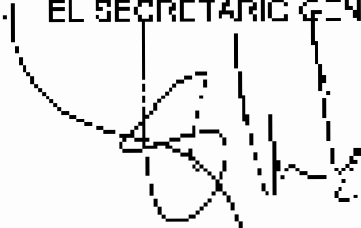
GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

LEY No. 2284

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE SINGAPUR COMO ESTADO ASOCIADO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR», SUSCRITO EN BAHÍA MALAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022".

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EJECÚTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 74 de la Constitución Política.

5 ENE 2023

Dada en Bogotá, D.C., a los



EL SEÑOR APOYANTE GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



JOSÉ ANTONIO SALAZAR RAMÍREZ

EL MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO



DARÍO GERMAN UMANA-MENDOZA